APORTACION DOCUMENTAL A LA BIOGRAFIA ARTISTICA DE SORIA DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII (1509 - 1698)

(Continuación.)

PINEDO (GABRIEL DE), ESCULTOR

Pedro de Pinedo el Viejo y su familia. Fecha aproximada de nacimiento. — Su matrimonio: La dote de su mujer. — La casa del escultor: Su familia. — Relaciones con los canteros montañeses. — Los aprendices. — Inventario de sus bienes. — Testamento de Ana Palacios, viuda del artista.

En la lista de feligreses de la parroquia de Santa María de Calatañazor, hecha en 1609 por el bachiller Alonso de la Peña, figura: «Pedro de Pinedo, muy viejo en la cuadrilla de S. Pedro» [1], y tres años después falleció, según se acredita por las cuentas del Tesorero de la Colegiata don Juan Morales de Arévalo, de 1612: «Más veinte y cuatro reales del acompañamiento de las honras de Pinedo que los Señores Capitulares hicieron de limosna para la fábrica» [2]. Fué padre del escultor, del cual no hemos encontrado la partida bautismal por la falta de algunos libros de la parroquia citada.

Creemos fijar la fecha de su nacimiento en 1560, pues conocemos exactamente la de su muerte, y haciendo un cálculo aproximado sobre la base de su matrimonio (el 26 de octubre de 1599 otorga escritura de parte de la dote de su mujer), nos inclinamos a darla en ese año. La grafología que se observa en la suscripción de los distintos documen-

[1] «Memoria de los parroquianos de Nra. Sra. de Calatañazor fecha por el bachiller Alonso de la Peña, cura de dicha iglesia y capellán de S. M. en 7 días del mes de abril de 1609 años.» Archivo de la citada parroquia en la Colegiata.

[2] Libro de Fábrica, 1603-1619. Acuerdo de 21 de octubre de 1613.

tos ayuda a ello, pues indica cómo va decayendo el pulso y, por tanto, que alcanzó una edad avanzada. Nació en la casa que ocupaba su padre en la calle «que va de la de Caballeros a la parroquia del Espino», propia de don Francisco Morales de Albornoz, gravadas con un censo a favor del convento de San Francisco, para el sostenimiento de una lámpara en la capilla de San Bernardino, en virtud de su testamento, hecho en Soria ante Alonso Rodríguez, el 19 de diciembre de 1597.

Casó con Ana Palacios, hija del arcabucero Pedro de Palacios, familiar de la Inquisición, y de Juana de Fraguas, en 1599. Como hemos dicho antes, el 26 de octubre, ante Juan García, otorgó escritura de ciento cincuenta ducados de a once reales «a cuenta de lo que el dicho Pedro Palacios mandó en dote a Ana Palacios, su hija con él»; y el mismo día, a continuación, hizo otra en que dijo «que conocía, y conoció, haber recibido de Francisco de Fraguas, cura propio del lugar de Carrascosa, cuarenta fanegas de trigo, que valen quinientos y sesenta reales, las cuales le dió y pagó a cuenta de lo que el dicho cura le mandó en dote a Ana de Palacios, su mujer y sobrina».

Ese año adquirió el matrimonio la casa en que hizo su morada durante su vida, que perteneció al canónigo Diego de Torres, quien mandó en su testamento, formalizado ante el notario apostólico Juan Blasco el 7 de agosto de 1591, se vendiera para pago de la deuda que tenía con las memorias del tesorero Santa Cruz. La adquirió el canónigo Pascual de Soto, de cuyos herederos, a su vez, la compró Pinedo, por instrumento que autorizó Bartolomé de Santa Cruz, el 19 de noviembre de 1599; se describen así en la escritura: «Una casa con su corral y puerta falsa, que son en la dicha ciudad en la cuadrilla de S. Pedro, en la calle real, que alinda, por la parte de arriba, casa que al presente tiene y posee Francisco Rodríguez, y por la parte de abajo, casas de Cristóbal de Medrano, carpintero, y otras casas

pequeñas, que fueron del canónigo don Diego de Torres, que salen a la calleja. Y por la parte de atrás, a la parte de arriba, corrales del dicho Francisco de Camporredondo; y por delante, la calle real, que baja de la Fuente Cabrejas a señor San Pedro; y por detrás, calle real, que baja de Pozalbar a la plaza de Señor San Pedro.» Tenían de carga un censo de ciento cincuenta ducados de principal a favor de los hijos de Juan Garcés, como herederos del vínculo del Tesorero don Pedro de Santa Cruz, y el precio fué de trescientos cinco ducados [1].

El mismo día el vendedor Pedro Serrano, como administrador y legítimo representante de sus hijos, herederos del canónigo Soto, le dió la posesión.

La causa de la venta de la casa, en 1591, fué la deuda del canónigo Torres con las memorias del tesorero Santa Cruz, que tampoco liquidaron los propietarios sucesivos. Así, nuestro escultor anduvo siempre en deuda con la Colegiata; y aparte de lo que decimos más adelante, el año 1602 el tesorero don Francisco Suárez de Ocampo consignaba en su descargo: «Iten se le reciben por descargo la paga de Pinedo, que son ocho mil y catorce maravedís, que queda para provecho de la iglesia, y no se ha hecho diligencia en ello en dos años a causa del retablo que tiene fecho hasta que estos señores determinen lo que ha de ser.» El mayordomo don Juan de Vinuesa, en 1606, como por un auto del Cabildo, se mandó suspender la cobranza de los réditos del censo; dió por descargo 7.850 maravedís, correspondientes a los dos años de seiscientos cuatro y cinco. Años más adelante continuaba la cuenta, pues una parte se le computó para el pago de su obra, pero restaba aún a favor de la iglesia. Don Juan Morales de Arévalo hacía

[1] La venta al canónigo Soto fué por Francisco de Camporredondo, clérigo testamentario de Diego de Torres, el 18 de junio de 1599, previa licencia del Chantre de Soria don Fernando de Villamayor, el 13 de mayo de 1598. (Protocolo de Santa Cruz, año 1599.)

constar el 21 de agosto de 1615: «Iten más, se le hace cargo de veinte y un ducados del rédito del censo que paga Gabriel de Pinedo, y son de los dichos dos años, porque hasta Nuestra Señora de septiembre de seiscientos y doce se hizo cuenta del retablo que hizo para las santas reliquias, y de lo que fué alcanzado hizo conocimiento hasta el dicho día, que son veinte y un ducados y siete reales y veinte maravedís» [1].

Su suegro, Palacios, acabó de pagarle la dote de su hija, consistente en quinientos ducados y una cama de campo, con sus colgaduras, que costó seiscientos quince reales en 1603, en el cual le otorgó carta de pago, por escritura de 27 de septiembre, ante Bartolomé de Santa Cruz [2].

Fruto de su matrimonio fueron tres hijos: Gabriel, Juana y Pedro. El mayor, destinado a seguir su arte, no fué fiel a las enseñanzas paternas y no pudo emplear los modelos y estudios que le dejó. La segunda cultivó la música y tocaba el órgano, circunstancia favorable que se apreció cuando ingresó en el convento de la Purísima Concepción para rebajarle la dote a 200 ducados. Por cierto que no pudo entregarlo de contado y suscribió una carta de obligación con su mujer y su cuñado Jusepe García de Viguera, como fiador, el 9 de septiembre de 1621 [3]; había muerto en 1627, cuando su madre hizo testamento. El tercero abrazó el estado eclesiástico como su tío abuelo, el clérigo Fraguas, a cuya sombra haría sus estudios; murió siendo cura de la parroquia de San Esteban, el 10 de enero de 1680, y dejó fundada allí una capellanía y unos aniversarios en San Pedro [4]. A pesar de su trabajo, no parece disfrutó el matri-

[1] Libro de Fábrica de la Colegiata (1603-1619).

[2] Protocolo de dicho año ante el escribano mencionado.

[3] Escritura ante Miguel de la Peña. Protocolo de 1621. El compromiso consistió en pagar diez ducados cada año el 12 de septiembre, hasta completar la suma total del dote.

[4] «En diez de Enero de mil seiscientos y ochenta años murió

monio de holgura, pues son numerosos los instrumentos notariales en que se registran obligaciones, y en los libros de fábrica de la Colegiata hay justificación de ello por el descubierto de réditos a la misma. De 1602 a 1615, el Tesorero del Cabildo y el canónigo obrero Gregorio Larreta hacían constar: «En lo que toca a los réditos que Gabriel de Pinedo, escultor, debe del cargo que tiene de la fábrica, no se ha hecho cargo ni descargo hasta que se haga la cuenta con él, acerca del relicario que tiene hecho y réditos atrasados que está debiendo a los señores Maestrescuela y canónigo Francisco de las Heras» [1]. Por estas razones tomaría a su cargo el realizar empresas más provechosas que artísticas, obligado desquite a las exigencias de la realidad, no compensadas por la entrega al cultivo del arte y al logro de sus concepciones estéticas. El 9 de julio de 1619, ante Juan Luis Berrio, compareció, con Sebastián de Arguito, vecino del Burgo, empedrador, para hacerlo dela puente del río Duero. Corría a cargo de éste emplear en ello piedra rojiza y ordinaria, y era de cuenta de Pinedo «el labrar los adoquines y dárselos al pie de la obra para que los asiente», empezando el día de S. Pedro de Osma, dos de agosto, sin levantar mano hasta el día de Todos los Santos, por haberse rematado en él dicha obra. Como consecuencia de todo esto fueron frecuentes y continuadas sus relaciones con los canteros montañeses, los cuales tenían en Soria acaparadas las obras, por su pericia y diligencia. En una escritura ante

don Pedro Pinedo y Palacios, cura de esta parroquial; está enterrado en S. Pedro; hizo testamento ante don José de Montarco; son testamentarios don Pedro de Esparza, canónigo de dicha Colegial, y Catalina de Río, su sobrina. Deja que después de los días de dicha su sobrina se funden unos aniversarios en S. Pedro y otros en S. Esteban, y que de su hacienda se funde una capellanía, y lo firmé como teniente de cura, *Domingo de Frías.*» Libro de San Esteban de 1584 en adelante, sin foliar.

[1] Libro de Fábrica de la Colegiata (1603-1619).

Martín de Esparza, el 3 de julio de 1618, aparece como fiador de Juan de Ventimilla, en quien se remató la escalera de piedra del monasterio de San Francisco. Por otra del mismo escribano, hecha el 12, figura como tal con Martín de Solano, que debía construir el refectorio. El 2 de septiembre de 1621 dió poder a García Fernández de la Cal y su hermano Diego, procuradores de la villa de Agreda, para que en su nombre, y como cesionario de Juan García de Layseca, cantero, vecino del valle de Liendo, curador de los hijos de Pedro Pérez de Villabiad y Magdalena García, vecinos de aqnel valle, requirieran al Rector y Colegio de San Agustín al pago de dos mil setecientos seis reales que debían a Pérez por las obras realizadas en dicho colegio. No hicieron el pago llanamente los agustinos porque ante el escribano Francisco Ruiz del Campo, el 19 de octubre del mismo año, García de Layseca le dió poder: «para que cierto pleito y causa que tratamos yo y el dicho Dimingo de la Piedra y el dicho Gabriel de Pinedo contra el Prior, frailes y convento de S. Agustín de la villa de Agreda, sobre que no se dejen proseguir, fenecer y acabar la obra del cuerpo de la iglesia del dicho convento, por estar obligado a la hacer el dicho Pedro Pérez de Villabiad». Todavía en 1623 suscribía una escritura, con Juan del campo, relativa a la piedra sacada por éste de la cantera de Vaonsadero, por la cual otorgó carta de pago lasto y finiquito.

Conocemos algunos de sus aprendices y colaboradores merced a las escrituras en que se estipularon sus servicios. En 1597, el párroco de Calatañazor, Miguel de la Cruz, asentó como tal a su pariente Juan Corchón. Pedro Martínez Camarón, vecino de Villar del Río, como padre de Francisco, hizo contrato con el escultor, ante Valentín González, el 27 de octubre de 1602. Un hermano del pintor Francisco Leonardo Chavaler, llamado Andrés, entró en el taller el 11 de noviembre de 1604. Tomás y Gil Manrique estaban en su casa, según consta por una escritura de 7 de

mayo de 1611, en que Gabriel de Pinedo abonó por ellos, y a cuenta de sus salarios, cierta cantidad de maravedís a Juan de Zarraga, vecino de Arnedo; otro instrumento de 19 de diciembre de 1613 nos revela a Jusepe Rodríguez, a quien representaba Luis de Soto, vecino de San Esteban, que lo otorga con Pinedo. Y el vizcaíno Martín de Verzalaya, a quien mandó prender en Madrid, sería, acaso, aprendiz suyo. La escritura en que se obligaba a pagarle doscientos dieciocho reales, abonados por cuenta suya, es indicio muy claro de serlo. Del mismo año es otra de Juan de Palacios Redondo, a quien debía el maestro trescientos reales «por razón del tiempo que el susodicho ha trabajado en mi casa a su arte de escultor». Y el último que hemos encontrado de Mateo de Chaves, cuya madre, Isabel Alba de Herrera, viuda de Mateo de Chaves, vecina de Agreda, ajustó sus servicios con Pinedo, el 28 de junio de 1622, ante el escribano José Zapata [1].

De su vida nada más hemos averiguado; en la segunda parte nos fijaremos especialmente en su labor artística que en ella se enmarca. Acabó el jueves 15 de mayo de 1625, pues el 22, ante José Zapata, pareció Ana de Palacios, acompañada de sus cuñados, Jusepe de Viguera y Juan del Río, para hacer el inventario de sus bienes, que había fallecido el citado día [2].

[1] Protocolo del citado escribano de 1622.

[2] INVENTARIO DE LOS BIENES DE PINEDO

En la ciudad de Soria, a veinte y dos días del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y cinco años, ante mí, el presente escribano y testigos, pareció presente Ana Palacios, viuda, mujer que fué de Gabriel de Pinedo, escultor, vecino que fué, y ella lo es, de esta ciudad, y dijo: Que el dicho su marido murió y pasó de esta presente vida el jueves pasado, que se contaron quince de este presente mes de mayo, y por su muerte quiere hacer inventario de los bienes que quedaron, el cual hizo en la forma siguiente:

Primeramente las casas en que al presente vive la susodicha

No conocemos sus disposiciones testamentarias; algunas estaban incumplidas cuando su mujer hizo testamento dos años después:

«In Dei nomine. Amen. Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad, vieren, cómo yo, Ana Palacios, viuda, muger que fuí de Gabriel de Pinedo, escultor, vecino que fué y yo lo soy de esta ciudad de Soria, estando enferma en la cama de enfermedad corporal, pero en mi sano juicio y entendimiento natural cual Dios Nuestro Señor fué servido de me dar, creyendo, como firmemente creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y tomando, como tomo, por mi intercesora y abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, y a todos los santos y santas de la corte del cielo para que rueguen a Dios por mí, y deseando poner mi ánima en carrera de salvación, hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente mando mi ánima a Dios padre, que la crió, y al Hijo, que la redimió, y al Espíritu Santo, que la alumbró, y el cuerpo a la tierra de que fué formado.

Iten mando que cuando la voluntad de Dios fuese servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de San Pedro de esta ciudad, en la sepultura que está enterrado el dicho mi marido.

Iten en cuanto al entierro y honras, novena y demás oficios, lo dejo a la disposición y orden de mis testamentarios, sin que se le pueda pedir otra cosa más de lo que ellos

donde murió el dicho Gabriel de Pinedo, que son en la collación de San Pedro de esta ciudad. Iten un huerto que está a las espaldas de dicha casa. Y protestó acabar de hacer el dicho inventario dentro del término de la ley, y por no saber firmar, a su ruego firmó un testigo, siendo testigos Jusepe de Viguera y Juan del Río, vecinos de Soria. Yo, el escribano, doy fe conozco a la otorgante. — A ruego, *José Viguera.* — Ante mí, y no llevé derechos, de que doy fe, *Joseph Çapata.*

hicieren, los cuales harán la dicha su voluntad, considerando la poca disposición de mi hacienda, deudas y obligaciones, y que durante el año de mi fallecimiento se lleve sobre mi sepultura medio añal. Y encargo a mi hermana María de Palacios lleve y haga llevar el dicho medio añal.

Iten mando se digan por mi ánima, y por las ánimas del dicho mi marido y de Juana de Pinedo, mi hija, y por aquellos a quien tengo cargo y obligación, trescientas misas, las veinte de ellas en el convento de la Concepción, y las ciento y cincuenta en la dicha Colegial de San Pedro por el vicario y por aquellos a quien mis testamentarios las quisieren encomendar, y las ciento y treinta restantes por los religiosos y clérigos a quien las encomendaren los dichos mis testamentarios, y porque respecto de las deudas que es justo pagar en primer lugar y la disposición de la hacienda, dejo a voluntad de los dichos mis testamentarios el hacer decir las dichas misas lo más presto que pudieren, sin que se les pueda obligar a más de lo que ellos hicieren o dispusieren. Y en las dichas ciento y cincuenta misas que se han de decir en la dicha Colegial, han de entrar las que se dijeren en el entierro de honras y novena, y por todas las dichas misas se pague la limosna acostumbrada.

Iten digo que por cuanto el dicho Gabriel de Pinedo, mi marido, mandó por su testamento que de su hacienda se sacasen cien ducados y se pusiesen a censo y el rédito lo gozase por sus días la dicha Juana de Pinedo, nuestra hija, religiosa en el convento de la Concepción de esta ciudad, y después de sus días el Cabildo, en cada año, hiciese tres oficios y aniversarios con vísperas y misa con diácono y subdiácono, como en los días señalados en el dicho testamento. Y no aceptándolo el dicho Cabildo y obligándose por el dicho rédito a hacerlos, se dijeren y cantaren en el Monasterio de las Carmelitas Descalzas, y que no sacando los dichos cien ducados y haciendo el dicho empleo, se quedase la carga sobre la casa que vivíamos en el ínterin

que se daban los dichos cien ducados. Y hasta ahora no se ha hecho lo en la dicha cláusula contenido, y yo acudí a la dicha Juana de Pinedo en su vida por razón de lo dicho, con más cantidad de los dichos réditos, mando que la dicha cláusula se guarde y cumpla como en ella se contiene y esté el dicho rédito sobre la dicha casa, en el ínterin que los dichos cien ducados no se saquen para el dicho censo, porque en sacándolos y dándolos de mi hacienda y del dicho mi marido, ha de quedar pobre la dicha casa y mis herederos, a los cuales sólo ha de quedar cuidado y cargo de hacer decir los dichos aniversarios y ver cómo se dicen, ora sea en la dicha Colegial si lo aceptaren, ora en el dicho convento de las Descalzas, y se hayan de decir y digan los dichos aniversarios que se han corrido desde la muerte de la dicha Juana de Pinedo.

Iten declaro que el dicho mi marido, en su testamento, mandó pagar veinte reales a la fábrica de San Pedro y dieciocho a la viuda de Mazarredo, ensamblador. Y trescientos reales a Juan Palacios, escultor. Y doce fanegas de trigo a la iglesia de Villanueva; y hasta ahora, por mi poca posibilidad no lo he pagado, mando que esto y lo que más pareciere que debió y quedó debiendo el dicho mi marido, se pague lo más presto que se pudiese de lo que se fuere cobrando de las iglesias y fábricas y deudas que se me deben.

Iten declaro que el dicho mi marido declaró, por su testamento, deberle don Antonio de Río, Depositario General de esta ciudad, cuarenta mil maravedís. Y don Francisco González de Río, doscientos y cincuenta reales, de lo cual no he cobrado cosa alguna, mándo se cobre para ayuda a pagar lo que quedo debiendo, y también lo que se debe de la obra de la puente, y otras cualesquier deudas que en cualquier manera se deban, y lo que debe Juan de Ventimilla, cantero, el menor.

Iten declaro que el dicho Gabriel de Pinedo, mi marido, por su testamento, mandó a Gabriel de Pinedo, nuestro

hijo, los modelos y estudios de su arte con que viviese de seguirlo; y a Pedro de Pinedo, nuestro hijo, el huerto que está cerca de las casas en que vivíamos, sin que al uno ni al otro se contase por esto nada de sus legítimas. Y porque el dicho Gabriel de Pinedo no siguió el dicho arte y el huerto conviene andar en la casa, grabo a los dichos mis hijos, en cualquier derecho que por las dichas cláusulas hubieren, para que no puedan por ellas haber lo susodicho ni el valor de ello, porque el dicho estudio yo lo he vendido y cobrado, y el dicho huerto lo vuelvo al montón de la hacienda, y mando que lo que el dicho Pedro de Pinedo y lo que el dicho Gabriel de Pinedo hubieren gastado hasta ahora, así de mis bienes como de los del dicho Gabriel de Pinedo, mi marido, no lo hayan de traer ni traigan a colación ni partición, ni tomar en cuenta para sus legítimas, ora sea más lo que el uno haya gastado que el otro, porque en la tal demasía le hago mejora y gracia como mejor en derecho haya lugar.

Iten declaro que Jusepe García de Viguera, mi cuñado, me ha prestado y socorrido con cantidad de dineros para mi sustento, y con alguna cantidad de trigo y pagado por mí como parecerá de su cuenta, mando que lo que por ella pareciese, y el dicho Jusepe de Viguera declarare, se le pague de mis bienes.

Iten declaro que debo a María Serrano, mi criada que ha sido, su soldada, menos lo que tiene recibido, y lo que se le deba se le pague.

Iten declaro que tengo algunas cosas empeñadas en poder de algunas personas, que es una colcha en poder del cura de Fuentetecha, por doce medias de trigo malo, y una alombra en el Canónigo Ruiz por tres ducados, y unos manteles y un caldero en casa de Bernardino Marcel por veinte reales. Y una toalla, en poder de doña María de Santa Cruz, por sesenta reales; y dos tablas de manteles en el racionero Gutiérrez por ocho reales; mando se paguen y cobren las dichas prendas.

Iten declaro se deben al racionero Gutiérrez dos cahíces de trigo, mando se le paguen.

Iten mando que de lo primero que se sacare y cobrare de mi hacienda y de la del dicho mi marido, se paguen las dichas deudas y cumplimiento de alma y lo demás contenido en este testamento, y de lo restante de mis bienes, derechos y acciones, dejo, nombro e instituyo por mis herederos a los dichos Pedro y Gabriel de Pinedo, mis hijos, por iguales partes. Y por cuanto el dicho Gabriel de Pinedo está ausente en servicio de S. M. en la guerra y no puede recibir su parte de hacienda ni tiene aún edad cumplida para ello, mando que la dicha su parte la reciban y tengan por él el dicho Jusepe de Viguera y Catalina Palacios, su mujer, mis hermanos, para que, venido el dicho Gabriel de Pinedo y teniendo edad cumplida, se le acuda con ella a él o a quien por él la haya de haber por su muerte y le pertenezca de derecho.

Iten digo que, aunque está hecha memoria de lo que quedó por muerte de Juana de Fraguas, mi madre, y de lo que cada uno tiene recibido antes y después de su muerte, no está ajustada la cuenta y partición, mando que lo que en esta razón hiciere y declarare el dicho Jusepe de Viguera, se esté y pase sin que los dichos mis hijos puedan pedir otra cosa.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y mandas, dejo nombre e instituyo por mis testamentarios y albaceas a los dichos Jusepe de Viguera, mi hermano, y Pedro de Pinedo, mi hijo, y a Juan del Río, asimismo mi cuñado, a los cuales juntos, o a la mayor parte, doy poder cumplido para que entren en mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y mandas y legados de él, y quiero que la dicha testamentaría les dure todo el tiempo que fuese necesario. Y por este mi testamento revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otro

cualquier testamento o testamentos que antes de éste haya fecho por escrito o de palabra, condicilo o codicilos, porque éste sólo quiero que valga por mi testamento, y si no valiese por tal, valga por codicilo o por escritura pública en aquella vía y forma que mejor haya lugar en derecho. En testimonio de lo cual lo otorgué así ante José Zapata, escribano del Rey Nuestro Señor y del número de esta ciudad de Soria, y de los testigos de yuso escritos, y porque no sé firmar, a mi ruego lo firmó un testigo, que es fecha esta carta en la dicha ciudad de Soria, a siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años, siendo testigos Pedro de Alicante, mercader de paños, y Francisco López, Zapatero; y Pascual Fernández, cardador, y Jusepe de Lerma, carpintero, vecinos de esta ciudad de Soria. Yo, el escribano, doy fe conozco a la dicha otorgante, y los dichos testigos fueron llamados y rogados. A ruego y por testigo, Jusepe de Lerma.» — Pasó ante mí y se me deben los derechos, *Juseph Zapata.*

Así como su partida bautismal no se conserva, tampoco hemos hallado la de su óbito, como si una fatalidad aneja a la incuria de los hombres presidiera el destino de aquellos documentos. La desaparición de su parroquia al agregarse a otra, ha sido la causa principal de ello.

LABOR ARTÍSTICA DE PINEDO

Retablo de San Nicolás de Soria (1597). Gómara: altar de Nuestra Señora de la Fuente (1598). Retablo de las reliquias de la Colegiata de San Pedro (1600). El relicario de Santa Cruz de Yanguas (1602). Altar de San Juan de Sahagún en el Monasterio de Nuestra Señora de Gracia (1604). Imagen de la Virgen del Rosario del lugar de Arguijo (1609). Retablo de la ermita de Abejar (1610). Retablo de Santa María de Aranda de Duero (1611). Altar de la Aldehuela de Periáñez (1612). Retablo de la Muedra (1613). Cajonería de Zamajón (1615). Estatuas de los Acevedos

para la Iglesia de Término (Santander) (1617). Retablo de Recuerda (1621). Retablo de San Miguel de la parroquia de ese título en Munilla (Logroño) (1623).

La primera obra que tenemos de Pinedo es el retablo de la parroquia de San Nicolás, desaparecida y en ruinas su fábrica material, tanto por acción del tiempo como por la activa intervención de los hombres. El retablo está en la iglesia del convento de San Francisco, también con destino distinto del primitivo, pues es el templo del Hospital Provincial, y gracias a eso se ha conservado en parte, después del abandono y destrucción que significó la primera desamortización. Las Hijas de San Vicente lo cuidan solícitamente y mantienen así uno de los más unidos a la historia de Soria; en él murió el primer Garcilaso y tenían capilla los Veras y Beltranes, entre otras familias de la Nobleza soriana.

El retablo está, aunque no se haya salvado el tabernáculo, cuyo lugar ocupa una moderna escultura de la patrona del Instituto religioso que regenta el benéfico establecimiento provincial.

Consideramos ésta como la más lograda de las obras del escultor soriano, según hemos dicho antes, dónde mejor se aprecian sus cualidades. La traza responde a la tradición clásica de esta clase de obras; los tres grupos divididos por fajas decoradas con relieves, terminados con un ático y cartelas con ángeles y guirnaldas, en que están esculpidas las insignias pontificales peculiares del Santo titular de la parroquia.

En el nicho principal, la Asunción de la Virgen figura rodeada de ángeles bien ejecutados, con gracia y movimiento, aunque el ropaje de la Virgen sea pesado. Encuadran el nicho principal cuatro hornacinas coronadas de friso y fontón con zapatas salientes, enmarcadas por columnas estriadas, decoradas en su tercio inferior. Las del cuerpo inferior, con pámpanos, uvas y mascarones; las del supe-

rior, con bustos, jarrones y guirnaldas. En ellas están, en el lado de la Epístola, San Pablo y la Magdalena, y en el del Evangelio, San Juan Bautista y San Juan Evangelista. Los cuatro grandes relieves que forman los lados, bien ejecutados, con gran soltura, superior a las estatuas representan los del lado de la Epístola: el superior, el Papa Inocencio III y San Francisco o la aprobación de la Orden seseráfica; el inferior, el milagro tradicional y popularizado de San Nicolás y los tres niños, en una escena bien compuesta y muy cuidada. Los del lado del Evangelio corresponden: el superior, al triunfo de Santa Catalina, y el inferior, a la consagración episcopal del Santo Obispo de Mira.

En el banco del retablo, de talla muy fina, se incluyen la decoración de las basas de las columnas y cuatro grandes relieves con las escenas de la Pasión, que de izquierda a derecha son: la Cena, la Oración en el Huerto, el Prendimiento y la Flagelación. El motivo decorativo de las basas son ángeles llorosos que ostentan los atributos de la Pasión: el cáliz de la cena, la bolsa de Judas y los azotes, la corona de espinas, la escalera y la esponja, las tenazas y el lienzo de la Verónica.

El cuerpo superior tiene su basamento decorado con cinco relieves: los dos laterales extremos contienen a los Evangelistas separados por una cartela delicadamente tallada, y los tres centrales, las siete Virtudes; las teologales, en el centro propiamente dicho, y a sus lados, las cuatro cardinales.

Documentalmente podemos ilustrar esta obra con la escritura de concierto en 1597 y con otra de recibo de parte de pago cuando aún no estaba terminado, y sirve para determinar el tiempo empleado en la obra.

Lo empezaría en febrero de 1597 y estaba ejecutándolo cuando otorga la segunda escritura el 26 de octubre de 1599. Por cierto que el mayordomo de la iglesia era su suegro, el arcabucero Pedro Palacios.

«En la ciudad de Soria, a primero día del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y siete años, en presencia de mí, Juan García, escribano del Rey nuestro señor y del número antiguo de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos, parecieron presentes de la una parte el licenciado Diego García, cura propio de la iglesia parroquial de San Nicolás de la dicha ciudad, y Diego Morales de Arévalo, mayordomo de la dicha iglesia, y de la otra Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de la dicha ciudad, a los cuales yo el dicho escribano doy fe conozco, y dijeron: Que por cuanto al tiempo y cuando su señoría Fray don Pedro de Rojas, obispo de Osma, del Consejo del Rey nuestro señor, visitó en esta ciudad la dicha iglesia parroquial de San Nicolás, y entre otros mandamientos mandó que el dicho Gabriel de Pinedo, escultor, hiciese un retablo para la dicha iglesia, atento que el que tenía era y es viejo, y para ello dió sus mandamientos, firmado de su señoría y de Alonso de Herrera, su secretario, que es del tenor siguiente:

Fray Pedro de Rojas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Osma, del Consejo del Rey nuestro señor. Por cuanto andando por nuestra persona visitando las parroquias de la ciudad de Soria, llegamos a la de San Nicolás, en la cual hallamos tener necesidad de un retablo para el altar mayor de talla, el cual los mayordomos y feligreses nos pidieron y por Nos visto, mandamos a Diego de Morales, mayordomo de la dicha iglesia, so pena de excomunión mayor, dé el dicho retablo a hacer de talla y escultura y ensamblaje a Gabriel de Pinedo, escultor, natural de esta dicha ciudad de Soria y con el que se hagan los conciertos, tratos y contratos necesarios, de manera que venga a ejecuto, reservando como reservamos la hechura a tasación de oficiales de ciencia y conciencia. Dado en San Agustín de Soria en cinco de agosto de mil y quinientos y noventa y seis años. — *El obispo de Osma.* — Por mandado de su señoría, *Fray Alonso de Herrera,* secretario.

Manda V. S. se haga un retablo en San Nicolás de Soria. — *Maestro Gabriel de Pinedo.*

Se notificó al mayordomo el día seis, y por no haberlo cumplido, se dió declaración contra los dichos cura y mayordomo, firmada de su señoría y su secretario, que su tenor es el siguiente:

Fray Pedro de Rojas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Osma, del Consejo del Rey nuestro señor. Por cuanto habiendo dado y mandado por el mandamiento de esta otra parte contenido, al mayordomo de San Nicolás de esta ciudad de Soria, que se llama Gildo de Morales, que diese el retablo de la dicha iglesia a hacer de talla, ensamblaje y escultura a Gabriel de Pinedo, escultor y vecino de esta ciudad, no lo ha hecho ni parecido ante Nos a responder, por lo cual agravando las censuras al dicho mayordomo, le mandamos so pena de excomunión mayor late sententiae canonica monitione premisa, que dentro de tres días después de su notificación de este nuestro mandamiento, haga lo que por el otro nuestro le está mandado, y así mismo mandamos al cura de la dicha iglesia que lo cumpla así como se manda. Dado en Soria a 9 de agosto de 1596. — *El obispo de Osma.* — Por mandado de su señoría, *Fray Alonso de Herrera,* secretario.

Y vista, los dichos cura y mayordomo de la dicha iglesia lo han obedecido y quieren cumplir y han pedido que el dicho Gabriel de Pinedo, escultor, quiere cumplir lo susodicho, y para ello ofrecía y ofreció por sus fiadores y principales pagadores, a Pedro de la Puente de Santa Cruz, mercader, y a Agustín de Mendoza, bordador, vecinos de la dicha ciudad, que presentes estaban, los cuales lo aceptaron. Y el dicho Gabriel de Pinedo, escultor, como principal, y los dichos Pedro de la Puente Santa Cruz y Agustín Men-

doza como sus fiadores... dijeron: Que se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que el dicho Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de la dicha ciudad, dará fecho y acabado y en toda perfección como el arte requiere el dicho retablo contenido en la dicha licencia para la dicha iglesia de San Nicolás, el cual ha de ser de alto y con las figuras e historias que en la traza y muestra que queda firmada del dicho cura y mayordomo y de los dichos fiadores y de mí, el presente escribano, que queda en poder del dicho Pinedo. El cual dicho retablo, ha de ser de buena madera de pino, con las historias que en ella se muestran como está dicho. Y fecho en toda perfección el dicho retablo se ha de tasar por dos oficiales, el uno puesto por el dicho Gabriel de Pinedo y el otro por el dicho cura y mayordomo que es, fuere de la dicha iglesia y lo que los dichos maestros declararen valer la dicha obra, se le ha de pagar al dicho Gabriel de Pinedo, escultor, de los frutos y rentas de la dicha iglesia, dejando la cuarta parte para gastos ordinarios de la dicha iglesia. El cual dicho retablo, se obliga de lo dar hecho y acabado y en toda perfección dentro de tres años primeros siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha de este contrato, en testimonio de firmeza de lo cual lo otorgaron ante mí, Juan García, escribano del Rey nuestro señor y público del número antiguo de la dicha ciudad de Soria y testigos de yuso escritos, cuan bastante de derecho se requiere y es necesario y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Jerónimo Ruiz y Miguel de Torremuña y Juan de Arévalo, y a los otorgantes doy fe conozco. — El licenciado Diego García. — Diego Morales. — Agustín de Mendoza.

En la ciudad de Soria, y a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y nueve años, en presencia de mí, el presente escribano y testigos, pareció presente Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de la dicha ciu-

dad, al cual doy fe que conozco, e dijo que conocía y conoció haber recibido y recibir de Pedro Palacios, arcabucero, mayordomo que de presente es de la iglesia parroquial de San Nicolás de la dicha ciudad, mil y doscientos y ochenta y tres reales y un cuartillo a cuenta y por parte de pago de la obra del retablo que hace para el altar mayor de la dicha iglesia, con licencia de su señoría de Fray don Pedro de Rojas, obispo en este Obispado de Osma. Por cuenta de los frutos e rentas de la dicha iglesia conforme al contrato y escritura que hizo con el cura e mayordomo de la dicha iglesia, que se hizo e otorgó ante mí, el dicho escribano, y de los dichos mil e doscentos y ochenta y tres reales y un cuartillo, le dió y otorgó carta de pago en forma cuan bastante de derecho se requiere y es necesario, y se obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que los dichos maravedís que ansí le ha dado son y serán bien dados y pagados y no pedidos por otra persona, y por ser cierta y verdadera la paga y no parecer de presente renunció las leyes del entregamiento, no numerata pecunia, prueba e paga y las demás de ese caso como en ellas se contiene, y si se lo pidieren y demandaren no quiere ser oído en juicio ni fuera de él y los volverá y pagará con el doblo y costas, y lo otorgó ante mí, el presente escribano, siendo testigos Diego Ruiz y Juan Martínez, vecinos de Soria, y Antón Ximénez, vecino de Borobia, estante en ella.— Gabriel de Pinedo. — Pasó ante mí, *Juan García*.

Escritura para el retablo de la ermita de la Fuente en Gómara (1598).

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Gabriel de Pinedo, escultor y vecino de esta ciudad de Soria, otorgo y conozco por esta presente carta y digo doy y otorgo todo mi poder cumplido cuan bastante de derecho se

requiere, y yo para en tal caso puedo y debo dar y otorgar a vos, Bartolomé de Ávila, pintor, vecino de la dicha ciudad, para que por mí mismo y representando mi propia persona y juntamente con vos in solidum y por sí y como quisiéredes me podáis obligar y obliguéis a la paga y cumplimiento del retablo de Nuestra Señora de la Fuente de la villa de Gómara, que yo tengo de hacer de escultura y talla y ensamblaje, y vos el susodicho lo habedes de dorar según y conforme al mandamiento y licencia que vos y yo tenemos del señor obispo de Osma y su provisor. En nombre y en razón de ello, podáis hacer y hagáis con el cura y mayordomo de la dicha iglesia, o con la persona a cuyo cargo fuere para el cumplimiento de ello, cualesquier contratos, obligaciones y otras cualesquier escrituras a los plazos y precios o a tasación o de la manera y según nos concertáredes, obligando mi persona y bienes como principal o fiador o juntos y de mancomún o como quisiéredes, con todas las fuerzas, gravámenes, vínculos y firmezas, poderíos y sumisiones a las justicias que quisiéredes y os fueren pedidas, las cuales siendo por vos otorgadas, yo desde luego las consiento, apruebo y ratifico como si al otorgamiento de ella presente fuera, sin ecetar ni reservar cosa ni parte alguna de ellas. Y me obligo con mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de estar y pasar y que estaré y pasaré por lo que en virtud de este poder fuere fecho y actuado y no iré contra él en tiempo alguno, y si fuere o viniere contra él, no sea oído ni admitido en juicio ni fuera de él, y si por caso en razón de ello fuere necesario parecer en juicio, podáis parecer ante cualesquier jueces y justicias eclesiásticas y seglares y ante ellos hacer los autos y diligencias que convengan y necesarios sean de se hacer, como yo he y tengo ese mismo os doy con libre y general administración y derecho. En testimonio de lo cual lo otorgué así ante el presente escribano y testigos y lo firmé de mi nombre, que es fecho y otorgado en la ciudad de Soria, a

diez y ocho días del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y ocho años, siendo presente por testigos a lo que dicho es, Fabián de Penarroja y Juan de Peralta y Francisco Ruiz, mozo, vecinos de Soria. — Gabriel de Pinedo. — Pasó ante mí y doy fe conozco al otorgante, *Alonso de Santisteban.*

Bartolomé de Ávila, colaborador en esta obra como pintor, fué natural de Aranda de Duero según se desprende de su testamento otorgado en Soria el 27 de febrero de 1609 ante Diego de Mintimilla [1], y falleció allí el 20 de febrero de 1616, siendo feligrés de la parroquia del Espino [2]. Además de la pintura del retablo anterior, hizo otras obras en los lugares de San Andrés, Cirujales, Ayllonccillo, Portelarbol, Ventosa de la Serra, Aldea del Pozo, Tordesalas, Pinilla del Campo y para la parroquia de Barnuevo en Soria.

Escritura del relicario de Santa Cruz de Yanguas (1602).

En el lugar de Santa Cruz, aldea de la villa de Yanguas, a cinco días del mes de octubre de mil y seiscientos y dos años, se convino y concertó en este dicho lugar de Santa Cruz con Gabriel de Pinedo, vecino de la ciudad de Soria, y oficial del arte escultor, en que este dicho pueblo se ha concertado con el dicho Gabriel de Pinedo de hacer y dar hecho un relicario para esta iglesia de la Santísima Trinidad, bien hecho y acabado, con las figuras que son a los lados San Pedro y San Pablo, y en la puerta la Resurrección de Cristo, y en el sobre cuerpo tres figuras de busto tres caras, digo que estas tres figuras de las tres caras han de ser Señor Santiago y San Bartolomé y San Vicente Fe-

[1] Protocolo de 1609, registro de testamentos. fos 10-13.
[2] Lib. II del Espino, fº 1.379 vº.

rrer, y en el cuerpo principal sobre la cornisa ha de haber un antepecho con sus pirámides en las esquinas y ni más ni menos en el remate del sobre cuerpo y una media naranja con que remate la custodia de arriba, y encima de ella una cruz verde en fenecimiento de ello. Y en el cuerpo principal ha de llevar diez columnas con que sobre todo esto se arma la dicha custodia, y ha de llevar de alto hasta llegar a do están asentadas las figuras de la Trinidad, y más de allí arriba el remate y en lo que se le ha dicho conforme al arte de manera que quitado el tablero quede todo aquello tapado con el tablero que fuere necesario a cada lado, de manera que quede muy bien a contento del pueblo.

Yten más, se obliga a hacer un Santo de Señor San Roque de una vara de alto con su figura de una ángel y un perro y su pie para sentarlo, y por hacer todo esto dicho se le da por las hechuras del dicho relicario y San Roque se le den al dicho Gabriel de Pinedo mil y cincuenta reales, pagados los seiscientos reales por la Navidad primera que vendrá de este dicho año, y los cuatrocientos cincuenta por Pascua de Resurrección del año de sescientos y tres. El cual relicario y santo se obliga de lo dar al contento de los curas y este concejo, y para que se cumplirá de entrambas partes todo lo que dicho es se hizo este contrato, firmado de la justicia de este lugar y mayordomo de la iglesia y de Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de la dicha ciudad de Soria, el cual contrato se hizo día, mes y año dicho en presencia del Licenciado Cristóbal de las Heras y Juan de Valdarce y Juan de Torrubia y Pedro Redondo de este lugar de Santa Cruz, juntamente con Gabriel de Pinedo y por testigos, lo cual es todo verdad, y en la partida que dice otras dos figuras, no es nada, y por eso va razado. Yten que el dicho relicario será hecho a contento, y no siendo a contento no sea nada el tal relicario, no dando contento como dicho es. — Juan de Valdarce. — Francisco Andrés. — Diego Diago. — *Gabriel de Pinedo.*

En la ciudad de Soria, a 29 de abril de 1603, ante Bartolomé Santa Cruz, comparecieron Gabriel de Pinedo, escultor, y Diego Diago, vecino del lugar de Santa Cruz, jurisdicción de Yanguas, mayordomo de la iglesia parroquial y con inserción del contrato hecho el año anterior, lo revalidaron y añadieron nuevas cláusulas, que había de ver la obra un oficial perito en el arte que nombrare el concejo, y si declarare que vale menos de la cantidad estipulada, lo perdería Gabriel de Pinedo. Este dió como fiador para el cumplimiento de la escritura a Pedro Palacios, arcabucero; fueron testigos el licenciado Lumbreras, Sebastián del Valle y Domingo Benito, vecinos de Soria.

Escritura con el Prior de San Agustín de Soria (1604).

En la ciudad de Soria, a catorce días del mes de febrero de mil y seiscientos y cuatro años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey nuestro señor y del Ayuntamiento e número antiguo de la dicha ciudad, e testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte el P. Fray Juan de Ursuaran, prior de la Casa y Monasterio de Nuestra Señora de Gracia, de la Orden de San Agustín de esta ciudad, en nombre del dicho convento, y de la otra, Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de la dicha ciudad, y dijeron que se han convenido y concertado en esta manera: Que el dicho Gabriel de Pinedo se obliga de hacer y que hará un retablo para una capilla colateral del dicho convento, que ha de tener cuatro columnas corintias antorchadas de arriba abajo con sus pedestales con carteles. Que las dichas columnas han de tener seis pies y un cuarto y no menos, y un santo que ha de ser San Juan de Sahagún con un cáliz y hostia en la una mano y en todo lo demás guardando el arte, ha de ser à la traza del retablo que está en el convento de Nuestra Señora de la Vid en la capilla de

Nuestra Señora de los Remedios. El cual ha de hacer de buena madera de pino seca y tal que se ha de dar y de tomar, lo cual dará el dicho y acabado en perfección en esta manera: El Santo para la primera semana de cuaresma de este presente año de la fecha y toda la demás obra para el día de Pascua del Espíritu Santo, para luego siguiente de este dicho presente año de la fecha, lo cual dará fecho y acabado en perfección a vista de oficiales, puesto uno por el dicho convento y otro por el dicho Gabriel de Pinedo. Y la caja ha de ser artesonada por de dentro y de salir conforme a los gruesos de las columnas para que todo el cornisamento pase derecho. Y lo asentará y pondrá en el dicho convento a su costa y misión, con que el dicho convento haya de hacer a su costa el hueco que fuere necesario en la pared para entrar la caja del Santo, y todo lo demás ha de ser a costa del dicho Gabriel de Pinedo. Por razón de que por todo ello se le hayan de dar y pagar sesenta y cinco ducados de a once reales cada ducado, los cuales se le hayan de pagar habiendo acabado la dicha obra el dicho día de Pascua del Espíritu Santo, se le han de pagar para el día de San Juan de junio primero que viene de este dicho presente año de la fecha. Y que aunque en la dicha obra haga alguna demasía de la que aquí va declarada, pueda pedir más de los dichos sesenta y cinco ducados el día de San Juan de junio primero que viene de este dicho presente año de la fecha. Y que aunque en la dicha obra haga alguna demasía de la que aquí va declarada, pueda pedir más de los dichos sesenta y cinco ducados el día de San Juan de junio. Y el dicho Gabriel de Pinedo dijo que se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de hacer y que hará la dicha obra en la forma que dicho es y la dará fecha y acabada en perfección a los dichos tiempos, y no lo dando hecho y acabado en perfección para el dicho tiempo, que a su costa el dicho convento pueda buscar persona que lo haga por el precio que se concertare

y por lo que más costare. Y por lo que tuviere recibido se pueda ejecutar y cobrallo de su persona y bienes, en virtud de esta escritura, sin otra averiguación alguna, porque de todo ello le relevo. Y el dicho Padre Prior dijo que se obligaba y obligó por los bienes propios y rentas del dicho convento espirituales y temporales habidos y por haber, de dar y pagar en el dicho convento, dará y pagará al dicho Gabriel de Pinedo o a quien su poder hobiere, dichos sesenta y cinco ducados para el dicho día de San Juan de junio primero que viene de este dicho presente año de seiscientos y cuatro, por razón de que ha de hacer el dicho retablo con el dicho Santo para el dicho convento para el dicho tiempo, de que es contento a su voluntad y del dicho convento y en caso necesario renunció la ley del entregamiento y las demás que en este caso hablan. Y se entiende que el dicho Gabriel de Pinedo nombrare si está hecha y acabada la dicha obra en perfección. Y para el cumplimiento de ello, cada una de las dichas partes por lo que les toca por esta carta, dijeron que daban y dieron poder cumplido el dicho Padre Prior por sí y en nombre del convento a cualesquier jueces y justicias de cualquier partes y lugares que sean y el dicho Gabriel de Pinedo a cualesquier jueces y justicias de los reinos y señoríos del Rey nuestro señor, que de ello puedan y deban conocer a cuya jurisdicción se sometieron y sometieron al dicho convento renunciando su propio fuero e domicilio e la ley...

En testimonio de lo cual ambas partes lo otorgaron ante mí, el dicho escribano, e testigos yuso escritos y lo firmaron de sus nombres. Testigos, Francisco de Paris, procurador, y Hernando Zapata y Miguel de la Peña el Mozo, vecinos de Soria, y el dicho escribano, doy fe conozco los otorgantes. — Fray Juan de Ursuaran, prior. — Gabriel de Pinedo. — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña,* escribano público.

Escritura de la imagen del Rosario de Arguijo (1609).

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, Diego la Parra, vecino del lugar de Arguijo, jurisdicción de esta ciudad de Soria, digo que me obligo con mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, por dar y pagar y que daré y pagaré a Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de esta ciudad de Soria, o a quien su poder hubiere, es a saber, doscientos reales de buena moneda usual y corriente en Castilla, los cuales le debo y son por razón de la hechura de Nuestra Señora del Rosario con su niño en los brazos, sin peana, de tres cuartas de alta, de madera de pino dorada y estofada y matizada y puesta en perfección, que ha de hacer para la cofradía de Nuestra Señora del Rosario del dicho lugar, por quien yo los salgo a pagar, haciendo como para ello hago de deuda y fecho ajeno, propio mío, conforme al Capítulo de Cortes, de cuyo beneficio no me quiero valer en este caso. La cual ha de dar hecha y acabada y puesta en toda perfección para ocho días antes de Pascua del Espíritu Santo próxima venidera de este presente año de seiscientos y nueve, los cuales pagaré llanamente y sin pleito alguno, y pongo plazo de lo pagar los dichos doscientos reales, los ciento para ocho días antes de la dicha Pascua del Espíritu Santo de este dicho año, y los otros ciento para el día de Nuestra Señora de agosto de este dicho año de seiscientos y nueve. Y yo, el dicho Gabriel de Pinedo, que estoy presente, lo acepto y me obligo de cumplir de mi parte lo que me toca, conforme a esta escritura, sin la contravenir en todo ni en parte y para su cumplimiento y ejecución por esta carta damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a las justicias y jueces del Rey nuestro señor, que conforme a sus leyes y premáticas reales y capítulos de Cortes pueden ser competentes en esta causa, a cuya jurisdicción nos sometemos y obligamos, para que como tales

puedan proceder y procedan al cumplimiento y execución de lo contenido en esta escritura, como si fuere sentencia de juez competente contra nosotros dada y pasada en cosa juzgada, sobre que renunciamos todas y cualesquier leyes, fueros y derechos y ferias que sean en nuestro favor y la que prohibe la general renunciación y la ley del fuero de Soria, como en ella se contiene y lo otorgamos ante el presente escribano público y testigos, y lo firmé de mi nombre que fué fecha esta carta en Soria, a diez y nueve días del mes de marzo de mil y seiscientos y nueve años, siendo testigos Francisco de Santo Domingo, sastre, y Melchor de Esparza y Juan de Viante, vecinos de Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco a los otorgantes. — Gabriel de Pinedo. — Diego de la Parra. — Pasó ante mí, *Domingo del Río.*

Retablo de Abejar (1610).

En la ciudad de Soria, a diez días del mes de febrero de mil y seiscientos y diez años, en presencia de mí, el presente escribano público y testigos, parecieron presentes Pedro García, carretero, vecino de la villa de Abejar, estante al presente en esta ciudad de Soria, de la una parte, y de la otra, Gabriel de Pinedo, escultor, y Pedro Ximénez de Santiago, pintor, vecinos de esta ciudad, y cada uno de ellos por lo que le toca y tocar puede en cualquier manera, dijeron: Que por cuanto se han convenido y concertado en que el dicho Pedro García da y encarga a los dichos Gabriel de Pinedo y Pedro Ximénez de Santiago un retablo para la ermita de Nuestra Señora del Camino, sita en el término del dicho lugar de Abejar, para que lo hagan de madera y pintura en la forma siguiente: Ha de tener de alto y ancho lo que bastare para llenar el arco que está de presente hecho de cantería para el altar mayor de la dicha ermita.

Ha de tener en la primera orden cuatro columnas corin-

tias con sus tercios y tallados y capiteles corintios y su pedestal como lo pide el arte. Y en el friso del cornijamento ha de llevar ocho serafines de escultura repartidos en arte.

Y la segunda orden, dos columnas compositas con tercios y capiteles compositos y su frontispicio que llegue e hincha el arco de piedra y en el friso llano y a los lados de esta caja y a cada lado una caja con estipite que fenezca el ancho de la dicha obra, y encima un remate que hincha el dicho arco.

Y en la orden primera, en la caja principal de Nuestra Señora, ha de atar las jambas con el arquitrabe, y se ha de hacer un arco de la parte de adentro a perfil artesonado por de dentro. Y en las enjutas del arco ha de haber dos serafines de escultura, todo ello de madera de pino. La cual ha de dar el dicho Pedro García puesta y entregada en esta ciudad a su costa en casa del dicho Gabriel de Pinedo como él se la pidiere, para el día de Santiago de julio de este presente año. La cual ha de dar hecha y acabada en perfección el dicho Gabriel de Pinedo para primero día del mes de febrero del año próximo venidero de mil y seiscientos y once. Y la entregará al dicho Pedro Jiménez de Santiago para que la dore y pinte, y acabada de pintura y dorado, irá a la asentar a la dicha villa de Abejar cada y cuando que le sea requerido por parte del dicho Pedro García. Por todo lo cual le ha de dar y pagar el dicho Pedro García al dicho Gabriel de Pinedo ochocientos reales, pagados los doscientos reales el día que le entregare la madera, y la resta cuando tenga acabado el dicho retablo de madera.

Y el dicho Pedro Jiménez de Santiago se encarga de pintar y dorar el dicho retablo de oro fino y colores finos. Y en el banco dél ha de pintar en los tableros de los lados dos figuras, las que se le pidieren, de dos santos y los retratos del dicho Pedro García y su mujer al olio. Y en el tablero de enmedio del banco bajo la imagen ha de hacer un letrero de letras de oro conforme lo pidan. Y en los dos ta-

bleros colaterales de la caja de enmedio de la imagen principal ha pintar a la mano derecha la historia de la Natividad de Nuestro Señor Redentor Jesucristo, y en la izquierda la Circuncisión con todo lo anejo a ella. Y las columnas han de ir doradas todas y la talla colorida y gravada de tercios y capiteles. Y los serafines del friso y de la caja han de ir encarnados al pulimento. Y en el cuerpo de arriba ha de pintar en el tablero de enmedio un Cristo crucificado, y en los dos tableros de los lados ha de pintar, en el de la mano derecha, la Historia de la Adoración de los Reyes, y en la izquierda, la Historia de la Purificación de Nuestra Señora, toda esta pintura al olio, y las dos columnas altas, con la misma condición que las bajas, y todos los demás requisitos que en la dicha obra fueren necesarios, ha de hacer y pintar y colorir conforme al arte y en toda perfección a vista de oficiales.

Por lo cual ha de dar y pagar el dicho Pedro García al otro Pedro Jiménez de Santiago mil reales, pagados los cuatrocientos reales el día que le entregaren el retablo de madera para lo comenzar a pintar, y los seiscientos restantes, el día que entregare pintado y dorado el dicho retablo, que ha de ser seis meses después que se le entregare en madera. Y ha de ir con el dicho Gabriel de Pinedo a sentarlo a la dicha ermita.

Y ambos los dichos Pedro Jiménez de Santiago y Gabriel de Pinedo se obligaron el uno por el otro y el otro por el otro juntamente de mancomún, renunciando las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene...

Y lo otorgaron ante mí, el presente escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan de Larrea y Melchor de Esparza y Jusepe de Viguera, vecinos de esta ciudad, y yo, el escribano, doy fe que conozco los otorgantes. — Gabriel de Pinedo. — Pedro Ximénez de Santiago. — Pedro García. — Pasó ante mí, *Martín de Esparza.*

El pintor Pedro Jiménez de Santiago trabajó con Bartolomé de Ávila, con el cual otorgó escritura el 17 de septiembre de 1596, para repartirse las obras mandadas hacer por el obispo de Osma don Pedro de Rojas, y así ejecutó las de Peña Alcázar y Almarza. Fué vecino de Serón y casó en Soria el 2 de febrero de 1598, con María de Salazar [1]. En 1617 realizó la pintura del retablo del Convento de la Concepción, fundado por don Francisco de Barnuevo; en 1623 pintó los retablos y relicarios de Villar del Campo y de Reznos, y el 26 de abril de 1645 hizo escritura de concierto para la obra del relicario del retablo de la Colegiata [2].

Retablo de Santa María de Aranda (1611).

Como hemos visto antes, el señor Martí Monsó encontró en dicha parroquia, como autores del retablo hecho en 1611, a Pinedo y a Pedro de Cizarte. De éste podemos también despejar la incógnita de su personalidad que el ilustre investigador se planteaba. Fué autor del retablo de Candilichera, concertado el 2 de noviembre de 1606, parroquiano de la Colegiata de San Pedro, y murió en Soria el 1 de septiembre de 1666 [3].

Retablo para la Aldehuela de Periñez (1612).

En la ciudad de Soria, a veinte y nueve días del mes de diciembre fin de año de mil y seiscientos y doce y principio del año de seiscientos y trece, ante mí, Miguel Navarro,

[1] Parroquia del Espino, lib. I, fº 132.

[2] Protocolo de Pedro de Milla, fºs 100-101.

[3] Lib. de San Pedro, que empieza en 1625, fº 423. La escritura de Candilichera, ante Miguel de la Peña; fué su fiador Gabriel de Pinedo.

escribano del Rey nuestro señor y del número antiguo de la dicha ciudad de Soria y testigos yuso escritos, pareció presente Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de la dicha ciudad, al cual yo, el escribano, doy fe conozco, y dijo: Que por cuanto él se ha concertado con el cura y mayordomo que al presente es de la iglesia del lugar de la Aldehuela de Periáñez y mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, de hacer un retablo colateral para el altar de Nuestra Señora del Rosario que está en dicha iglesia, conforme a una traza que ha de ir firmada de mí, el presente escribano, y del dicho Gabriel de Pinedo, el cual ha de dar hecho, fenecido y acabado y asentado el dicho altar para el día del señor San Bernabé primero que viene del año de seiscientos y trece. Y en el segundo cuerpo del dicho retablo ha de ir puesta la Madre de Dios del Rosario, y a los lados cuatro evangelistas, que asimismo van los nombres escritos de mano de mí, el escribano, y de lo que ha de hacer el dicho Gabriel de Pinedo. Y en las dos cajas de abajo se han de poner en ellas a San Sebastián y San Jusepe, los cuales están ya hechos y en la dicha iglesia, la cual dicha obra ha de ser de madera de pino buena y seca.

Por todo lo cual, el dicho cura y mayordomo le han de dar y pagar cien ducados en esta manera: ochenta y nueve medias de trigo luego de contado a diez y seis reales la fanega, y las han de dar puestas en casa del dicho Gabriel de Pinedo, y los demás restantes, a cumplimiento a los dichos cien ducados, los han de pagar el dicho cura y mayordomo de los bienes de la dicha fábrica acabada la dicha obra. Y asimismo, que el dicho Gabriel de Pinedo hubiese de dar fianzas de que cumplirá con lo susodicho, y él de su parte quiere cumplir con lo susodicho; por tanto, el dicho Gabriel de Pinedo, como principal deudor, y Juan García, boticario, vecino de la dicha ciudad, como su fiador y llano pagador, haciendo como para ello dijo hacía de deuda y fecho ajeno propio suyo, juntos y juntamente de mancomún y a

voz de uno y cada uno de ellos, por sí y por él todo in solidum... En testimonio de lo cual, otorgaron esta escritura ante mí, el presente escribano y testigos yuso escritos; testigos que fueron presentes, Nicolás de la Guardia y Juan de Igea y Cristóbal Sáenz, vecinos y estantes en la dicha ciudad, y los dichos otorgantes que yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. — Gabriel de Pinedo. — Juan García. — Pasó ante mí, *Miguel Navarro* [1].

Retablo de la Muedra (1613).

Sea notorio a los que la presente pública escritura vieren, cómo nos, el bachiller Cristóbal Recio, cura propio del lugar de Salguero y los Molinos y la Muedra su anejo, y Juan Díez, vecino del lugar de la Muedra y mayordomo de la fábrica de la iglesia parroquial de San Antón del dicho lugar de la Muedra de la una parte. Y de la otra, Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de esta ciudad de Soria, todos tres y cada uno por lo que le toca y tocar puede, en virtud de la licencia que para lo infrascrito está despachada por su Ilustrísima de don Fernando de Acevedo, obispo que fué de este obispado, y por los señores Provisores dél en sede vacante que originalmente presentamos y ponemos en poder del presente escribano, a quien pedimos lo ponga e incorpore en esta escritura y sus traslados para que de ella conste donde y cuando sea necesario, cuyo traslado a la letra es como sigue: En la iglesia de la Muedra hay mucha necesidad de un retablo para el altar mayor, porque no ha tenido ninguno y ahora tiene con que hacerlo, pues tiene caídos cerca de doscientos ducados y la iglesia es pequeña y sin otra necesidad, y esto certifico como cura en ella, a primero de abril de mil seiscientos y trece años. El bachiller, *Cristóbal Recio*.

[1] Protocolo de dicho año, fº 444.

La relación y firma de arriba es del cura de Salguero, anexo de la iglesia de la Muedra, y como a tal cura puede su Señoría Ilustrísima admitírsela; y yo digo lo mismo y lo firmo a pedimento de Gabriel de Pinedo en Soria, a 29 de abril de 1613. — El doctor *Justo Calderón.*

Don Fernando de Acevedo, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma obispo de Osma, del Consejo de Su Majestad. Por la presente damos licencia a vos, Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de Soria, para que podáis hacer el retablo del altar mayor de la iglesia de la Muedra que por las informaciones retroscriptas del cura y del visitador parece ser necesario, y mandamos al dicho cura y al mayordomo de la dicha iglesia celebren con vos contrato de la talla y escultura del dicho retablo y os acudan conforme a él, con el recaudo necesario para hacerle. Dada en el Burgo, a veinte y uno de abril de mil y seiscientos y trece años. — *El obispo de Osma.* — Por mandado del obispo mi señor, *Andrés de Rozas.*

Por virtud de las cuales dichas licencias supra insertas y de ellas usando, nos los dichos cura y mayordomo, damos y encargamos al dicho Gabriel de Pinedo la obra de un retablo que se ha de hacer para el altar mayor de la dicha iglesia parroquial de San Antón del dicho lugar de la Muedra, que ha de ser de la traza que para ello está hecha y dibujada que firmada de mí, el dicho cura, y de mí, el dicho Gabriel de Pinedo, y del presente escribano, queda en poder de mí, el dicho Gabriel de Pinedo, que todo lo que contiene la dicha traza se ha de hacer, excepto el relicario y la imagen de San Antonio. Y la imagen antigua de Nuestra Señora que está, estas tres piezas están hechas y sólo se han de hacer las cajas para ella, y toda la demás obra de la dicha traza se ha de hacer según que en ella está dibujado y escrito por letras. Y en las cuatro columnas bajas han de tener

tercios tallados y de allí arriba entorchados. Y las demás columnas, que son otras cuatro, han de ser los tubos entorchados, y de allí arriba estriladas. Y a los lados del relicario se han de hacer dos ángeles con sus candeleros de bulto como las demás figuras, todo conforme a arte. Por la cual dicha obra se le han de dar trescientos ducados con que haya de tener por tasación trescientos y cincuenta ducados, y si no fuere tasada en más de los dichos trescientos y cincuenta ducados, no se le han de dar más de los dichos trescientos ducados. Y la ha de dar hecha y acabada y puesta en perfección a vista de oficiales y asentada hasta el día de santiago de julio del año próximo que viene de mil y seiscientos catorce, digo hasta el día de San Miguel de septiembre del dicho año de mil y seiscientos y catorce. Y si el dicho día no lo diere puesto y asentado según dicho es, se le pueda quitar y quiten doscientos reales de la tasación líquida que de él se hiciere: y los dichos trescientos ducados se le han de pagar y pagarán de los frutos y rentas de la fábrica de la dicha iglesia... Y yo, el dicho Gabriel de Pinedo, como principal deudor, cumplidor y pagador, y yo, Francisco Hernández, procurador del número de esta ciudad y vecino de ella, como su fiador y principal pagador, haciendo como para ello hago de deuda y fecho ajeno propio mío conforme al capítulo de Cortes, de cuyo beneficio no me quiero valer en este caso, nos obligamos entrambos a dos, juntos y juntamente de mancomún a voz de uno y cada uno de nos, por sí in solidum y por el todo... con nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, para que yo, el dicho Gabriel de Pinedo, haré el dicho retablo para la iglesia del dicho lugar de la Muedra según y como arriba queda dicho... Y lo otorgamos ante el presente escribano público y testigos, y el que supo firmar lo firmó de su nombre, y por el que no supo lo firmó un testigo a su ruego, que fué fecha en Soria, a veinte y dos de agosto de mil y seiscientos y trece años, siendo testigos Francisco González de Santa

Cruz y Francisco García y Melchor de Esparza, vecinos de Soria, y yo, el escribano, doy fe que conozco los otorgantes. — El bachiller Cristóbal Recio. — Gabriel de Pinedo. — Francisco Hernández. — Melchor de Esparza. — Pasó ante mí, *Martín de Esparza.*

Cajonería de Zamajón (1615).

En la ciudad de Soria, a treinta y un días del mes de enero de mil y seiscientos y quince años, en presencia de mí, el presente escribano público del número antiguo de la dicha ciudad y testigos, pareció presente Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de esta dicha ciudad, y dijo que por cuanto en virtud de una licencia que tiene de su señoría del señor obispo de Osma, está convenido y concertado con Miguel Serrano, vecino del lugar de Zamajón y mayordomo de la iglesia del dicho lugar, de hacer unos cajones de pino. Por tanto, declara y dice que se obliga y obligó con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de hacer y que hará un cajón que tenga dos navetas curvas iguales de pino bueno de cantidad de veinte ducados y ha de valer lo susodicho. Y lo dará hecho y acabado en perfección para el día de Nuestra Señora de agosto primera venidera de este presente año, y ha de tener siete pies de largo y una vara de ancho, por precio y cuantía de los dichos veinte ducados.

En testimonio de lo cual, lo otorgaron ante mí, el presente escribano y testigos yuso escritos, y los dichos Gabriel de Pinedo y Manuel de París lo firmaron de sus nombres, y porque el dicho Miguel Serrano no supo firmar, lo firmó a su ruego un testigo. Testigos que fueron presentes: el bachiller Esteban López, clérigo, y Pedro de Ursa y el licenciado Tomás Jiménez de París, cura del lugar de Villanueva, estantes en Soria, y yo, el escribano, doy fe que

conozco a los otorgantes. — El licenciado Tomás Jiménez de París. — Gabriel de Pinedo. — Manuel de París. — Pasó ante mí, *Domingo Gutiérrez.*

Recibo de las esculturas de los Acebedos (1617).

En la ciudad de Soria, a nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y siete años, ante mí, el escribano y testigos, pareció presente Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de esta ciudad, y dijo y otorgó que recibía, y recibió del señor licenciado Francisco de Mazo, tesorero de su Ilustrísima, del señor arzobispo de Burgos, Presidente de Castilla, dos mil y doscientos y veinte y dos reales, los cuales se lo pagan: Los mil y seiscientos y cincuenta reales de ellos, de resto de la hechura de cuatro bultos de alabastro que ha hecho para el entierro de su Ilustrísima y sus hermanos, y quinientos y cincuenta reales que el dicho señor tesorero le débía, de que le tenía hecha una cédula de otra tanta cantidad, que entrega con esta carta de pago. Y más veinte y dos reales a cumplimiento a los dichos dos mil doscientos y veinte y dos reales, en una letra, en Julián Martínez, receptor de los millones de esta dicha ciudad, que sobre él dió Francisco la Peña, residente en la villa de Madrid, que está aceptada por el dicho Julián Martínez, y más sesenta y seis reales de cuatro cajas que se han hecho para los dichos bultos, y de toda la dicha cantidad se dió por bien contento y pagado, y entregado a su voluntad y en razón de la entrega que de presente no parece, renunció las leyes del entregamiento, prueba y pagas, y las demás de este caso, y de toda la dicha suma que han montado los dichos bultos y cajas y cédula del dicho señor tesorero Mazo, dió carta de pago y finiquito en bastante forma y lo otorgó así, siendo testigos el licenciado don Bernardino Bonifaz Barnuevo y Diego de Santa Cruz y Diego de la Peña,

vecinos de Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco al otorgante. — Gabriel de Pinedo. — Pasó ante mí, *Francisco Ruiz del Campo.*

Retablo de Recuerda (1622).

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Gabriel de Pinedo, escultor, vecino de esta ciudad de Soria, otorgo por esta carta que doy todo mi poder cumplido, cual de derecho es necesario y para más valer se requiere, a Pedro Pérez de Villabiad, cantero, residente en esta ciudad, que es un hombre de buena estatura, barbirrojo, de edad de veinte y seis años, que tiene un lunar en el lado izquierdo, junto a la oreja; que estas señas sirvan de conocimiento, especialmente para que por mí y en mi nombre, y representando mi persona, pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar, así en juicio como fuera dél, de la fábrica del lugar de Recuerda, tierra de la villa de Gormaz, y de su mayordomo y de la persona o personas a cuyo cargo fuere el pagarlo, la cantidad de maravedís, pan y otras cosas que se me deben por los susodichos del retablo que hice para la iglesia del dicho lugar, conforme a la tasación que dél se hizo por maestros del dicho oficio, que está aprobada, y de lo que recibiere y cobrara y de cada una cosa y parte de ello pueda dar y otorgar carta o cartas de pago, finiquito y lasto, las cuales valgan y sean tan firmes como si las diese siendo presente... Y lo otorgué así ante el escribano y testigos de yuso escritos, que fué fecha esta carta en la ciudad de Soria, a catorce días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años, siendo testigos Gabriel de Pinedo, el menor, y Jusepe Martínez y Francisco de Saz, vecinos y estantes en Soria, y el otorgante, que yo, el escribano, doy fe conozco; lo firmó de su nombre Gabriel de Pinedo. — Pasó ante mí, *José Zapata.*

Retablo de Munilla (1622).

Sepan cuantos esta carta de obligación y fianza vieren, cómo nos, Gabriel de Pinedo, escultor, y Ana Palacios, su mujer, vecinos de esta ciudad de Soria, como principales deudores, cumplidores y pagadores, y Pedro Ximénez de Santiago, pintor, y Gabriel de Peñarroja y Lucas Méndez y Pedro Isla, carpintero, vecinos de esta ciudad, como sus fiadores y llanos cumplidores y pagadores, haciendo, como hacemos, de deuda, obligación y fecho ajeno nuestro propio. Y yo, la dicha Ana de Palacios, con licencia que pido al dicho Gabriel de Pinedo, mi marido, para en uno, juntamente con él y con los demás, hacer, otorgar y jurar esta escritura y todo lo que de yuso en ella será contenido, y yo, el dicho Gabriel de Pinedo, como sabidor del efecto para que se la doy y concedo, y yo, la dicha Ana Palacios la acepto, y de ella usando, todos seis juntos y juntamente de mancomún, principales y fiadores, como nombrados somos a voz de uno y cada uno de nos por sí, in solidum, y por el todo, renunciando, como renunciamos, las leyes de Duobos res de vendi y la auténtica presente hoc ita de fidejusoribus y el beneficio de la escursión y división de bienes y depósito de las expensas y demás leyes de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene, para que no nos podamos aprovechar de ninguna de ellas, decimos: Que por cuanto en mí, el dicho Gabriel de Pinedo, ha sido rematada la obra y facción de un retablo y relicario de nogal que se ha de hacer para la iglesia parroquial de San Miguel, de la villa de Munilla, en precio de dos mil ducados, y que lo tengo de dar hecho y acabado en perfección a los días y plazos y con las condiciones, penas, posturas y gravámenes contenidos en el remate y condiciones con que se hizo. Y para que de mi parte cumpliré con lo que soy obligado, se me ha pedido haga escritura de obligación y de fianza, lo cual, po-

niéndolo en efecto por esta carta, nosotros, los dichos Gabriel de Pinedo y Ana Palacios, su mujer, como principales, y nosotros, los dichos Pedro Jiménez de Santiago, Gabriel de Peñarroxa, Lucas Méndez y Pedro de Isla, como tales fiadores, debajo de la dicha mancomunidad y fianzas según dicho es, decimos que nos obligamos, con nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, que el dicho Gabriel de Pinedo y la dicha Ana Palacios, su mujer, y cualquier de ellos, harán el dicho retablo y relicario de la madera, traza, grandor, figuras, primor, perfección, calidad y condiciones con que se le remató al dicho Gabriel de Pinedo, puesto, asentado y acabado en la parte, sitio y lugar y al día y plazo y con las condiciones, penas, posturas y gravámenes con que el dicho remate se hizo, y las condiciones del habemos aquí por puestas e incorporadas, como si expresamente lo fueran; y no lo haciendo y cumpliendo ansí, nosotros, los dichos Pedro Jiménez de Santiago, Gabriel de Peñarroxa, Lucas Méndez y Pedro de Isla lo cumpliremos y pagaremos llanamente, y a ello seamos compelidos y apremiados por todo rigor de derecho, para lo cual todos, como nombrados somos principales y fiadores, damos poder cumplido a las justicias de Su Majestad que de ello puedan conocer, a cuya jurisdicción nos sometemos conforme a derecho, leyes y pragmáticas de estos reinos, para que por todo rigor y vía ejecutiva nos compelan y apremien a lo ansí tener, guardar, cumplir y pagar, como si lo que dicho es fuese sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciamos todas y cualesquier leyes, fueros y derechos en nuestro favor con la ley que dice que general renunciación de leyes no valga. Y yo, la dicha Ana Palacios, por ser mujer casada, renuncio mi dote, arras y bienes hereditarios y parafernales y leyes del Senatus Consultus Veleyano, Justiniano y las demás que son y hablan en favor de las mujeres, de que he sido avisada por el escribano de esta carta, que es que ninguna mujer, por sí

sola ni de mancomún, no se puede obligar en fecho ajeno, y caso que no le toque, si no renuncia estas dichas leyes, y que después de renunciadas no se puede aprovechar de ellas; y no embargante el dicho aviso, si las renuncio y juro por Dios Nuestro Señor y señal de la cruz en forma de derecho, que esta escritura la hago y otorgo de mi voluntad, libre y sin fuerza alguna, y la tendré y guardaré y cumpliré y no iré contra ella, y de este juramento no pediré absolución ni relajación, y aunque sin la pedir se me conceda de ella, no usaré ni me aprovecharé en tiempo ni para efecto alguno. En testimonio de lo cual, todos, como nombrados somos, otorgamos esta carta, en la manera que dicha es, ante el presente escribano público y testigos yuso escritos, que es fecha y otorgada en la ciudad de Soria, a doce días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte dos años, siendo testigos Juan Ramírez, clérigo, y Pedro de Arce y Pedro de Pinedo, vecinos de esta ciudad, y yo, el escribano, doy fe que conozco a los otorgantes, y lo firmaron de sus nombres, excepto la dicha Ana Palacios, que, porque dijo no sabía escribir, a su ruego lo firmó un testigo. — Gabriel de Pinedo. — Pedro Ximenes de Santiago. — Lucas Méndez. — Gabriel de Peñarroxa. — Pedro de Isla. — Pedro de Arce. — Pasó ante mí, *Pedro Ximénez Baroxa.*

PIÑAL (DOMINGO), CAMPANERO, VECINO DEL LUGAR DE LAS PILAS

Escritura de 28 de enero de 1595 para fabricar una campana en el lugar de los Villares. También trabajó para la Colegiata de San Pedro, en 1597. Construyó la campana del reloj por escritura de 13 de agosto de 1625.

En la ciudad de Soria, a 28 días del mes de enero de mil quinientos y noventa y cinco años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey nuestro señor

y público del número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, pareció presente Domingo del Piñal, vecino del lugar de Las Pilas, en la Merindad de Trasmiera, que es en el arzobispado de Burgos, estante en esta dicha ciudad, y dijo: Que por cuanto se obligó de hacer, y que daría hecha, una campana para la iglesia del lugar de los Villares por cierto precio, como se contiene en cierto contrato que hizo con el Concejo del dicho lugar. Y el Concejo del dicho lugar de los Villares y vecinos de él dicen que los dichos esquilón y campana que tiene puesta el dicho Domingo del Piñal no están hechos conforme al contrato que así hicieron. Y el dicho Domingo del Piñal, por se quitar de pleito y diferencia con el dicho Concejo y vecinos de los Villares, como principal, y Juan Calonge, vecino de esta dicha, que presente estaba como su fiador, y ambos a dos juntos y de mancomún y cada uno de ellos por sí in solidum y por el todo..... dijeron que se obligaban, y obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que el dicho Domingo del Piñal traerá a esta ciudad el dicho esquilón que hizo y está puesto en el campanario de la iglesia del dicho lugar, y dará hecha y acabada una campana buena y de buen metal, y de dar y tomar conforme al primero contrato que hicieron y está presentado ante el dicho Gaspar de Mondragón y a vista de maestros y personas que lo entiendan, la cual dará hecha y acabada y en perfección dentro de un mes primero siguiente que corren y se cuenta desde hoy dicho día. Y la dará puesta el dicho Domingo del Piñal, a su costa y misión dentro del dicho término, en la iglesia del dicho lugar, y dará orden, con su persona y oficiales, que la suban al campanario de la dicha iglesia.

En la ciudad de Soria, a trece días del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y cinco años, en presencia de mí, el presente escribano, parecieron presentes, de la una par-

te, don Francisco Rodríguez de Morales, regidor de la dicha ciudad, y Francisco de S. Juan, procurador, en nombre del estado del común y comisarios nombrados por la dicha ciudad, y de la otra Domingo Pérez del Piñal, maestro de hacer campanas, vecino de la villa de Calatañazor, y dijeron: Que se han concertado en esta manera que el dicho Domingo Pérez del Piñal se obliga, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que hasta el día de Nuestra Señora de septiembre primero que viene de este presente año de la fecha, hará una campana para el reloj de esta ciudad con el metal propio que se le ha de entregar del que había encima la puerta del Postigo, que se cayó y quebró la campana que había, el cual dicho metal se le ha de entregar por peso, y con él hará una campana del mismo. Del metal que se le entregare, menos un quintal, que es por razón de que de él se le han de dar dos arrobas, por razón de la merma, y las dos arrobas restantes se dejan para poco más o menos del peso de la campana, la cual ha de ser buena y de buenas voces y hechuras, sin raza ni pelo que cause quebradura ni otro defecto alguno, conforme al arte y a vista de oficiales de él. Y hecha y acabada en perfección, la dará puesta en la casa de los dichos comisarios o cualquier de ellos. Se le ha de pagar por la hechura y fundición de la dicha campana trescientos y cincuenta reales, y noventa otros materiales ni cosa alguna [1].

Trabajó para la Colegiata, según se deduce del siguiente descargo del tesorero [2]: «Más se le recibe por descargo que pagó a Domingo del Piñal, campanero, 83.539 maravedís del metal que el dicho campanero puso y el dicho tesorero trujo de Bilbao, y su trabajo de dos fundiciones que

[1] Protocolo de Miguel de la Peña.

[2] Cuenta del tesorero de la Colegiata, don Juan de Vinuesa Solier, de 1598-99

hizo, por no haber salido la una fundición como convenía. Y esto sin la campana que para ello se compró del Cabildo general, que era la que tenían en Cinco Villas, y sin el esquilón de la Trinidad y Nuestra Señora de las Viñas, y otras cosas que se allegaron, de modo que se añadieron diez y nueve arrobas y nueve libras y un cuarterón se pusieron, con lo que se mermó sobre lo dicho, que todo sumó lo dicho, en los cuales 83.539 maravedís entran los mil reales menos, deducidos, que costó la campana del Cabildo general. Mostró carta de pago y autos del Cabildo para lo hacer.»

REBOLLAR Y GÜEMES (PEDRO), CAMPANERO, VECINO DE ISLA, EN LA MONTAÑA

Escritura otorgada el 22 de mayo de 1625 para hacer una campana para la iglesia del lugar de San Gregorio.

En la ciudad de Soria, a veinte y dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y cinco años, en presencia de mí, el presente escribano público y testigos, parecieron presentes Pedro de Rebollar Güemes, vecino del lugar de Isla, de la Merindad de Trasmiera, como principal deudor, cumplidor y pagador, y Juan del Campo, el mozo, vecino del lugar de Ajo, de la dicha Merindad, como su fiador y principal cumplidor y pagador, haciendo, como para ello hacía e hizo, de deuda y fecho ajeno propio suyo, conforme al capítulo de Cortes, de cuyo beneficio no se quiere valer en este caso, y dijeron: Que se obligaban y obligaron entrambos a dos juntos y juntamente de mancomún a voz de uno y cada uno de ellos, con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, para que el dicho Pedro de Rebollar Güemes hará una campana para la iglesia parroquial de San Gregorio, de peso de siete arrobas y no más de ocho, y para hacella se le ha de dar la

campana quebrada de la dicha iglesia, que pesará hasta cuatro arrobas, poco más o menos, y el metal que faltaría para hacella, a cumplimiento de las dichas ocho arrobas, lo ha de poner el dicho Pedro de Rebollar, el cual ha de ser metal campanil de campanas viejas; y por cada quintal que en ella pusiere se le ha de dar y pagar treinta y dos ducados, y el metal que sobrare, fundida la campana, lo ha de volver a tomar el dicho Pedro de Rebollar al mismo precio que se le paga, y en cada diez libras se le ha de recibir de mestría una libra. La cual darán hecha y acabada y puesta en perfección, a contento de oficiales del arte y puesta a su costa y propias expensas en el campanario de la dicha iglesia de San Gregorio, dentro de veinte días primeros siguientes corrientes desde hoy. Y por la hechura de ella, se le han de dar y pagar doce ducados luego como la pusieren en el dicho campanario; y si para el dicho día y plazo no la diere hecha y acabada y puesta en perfección, el Señor don García de Medrano, patrón que es de la dicha iglesia y mayordomo de la fábrica de ella, pueda buscar, y busque, maestro que haga la dicha campana, y por lo que más costare de lo que a ellos se les da y por lo que tuviere recibido, se les pueda executar y execute. Y el dicho don García de Medrano, que está presente, como patrón que es de la dicha iglesia de San Gregorio y mayordomo de la fábrica de ella, dijo: Que se obligaba, y obligó, los bienes, rentas y hacienda de la fábrica de la dicha iglesia para que, dando la dicha campana hecha y acabada y puesta en perfección y en el campanario de la dicha iglesia a vista de oficiales peritos en el arte, y dándola por buena, dará y pagará al dicho Pedro de Rebollar Güemes los dichos doce ducados de la hechura de ella, y más los quintales de metal que echare en ella, a precio de los dichos treinta y dos ducados por cada quintal llanamente y sin pleito alguno, y lo otorgaron ansí ante mí, el presente escribano y testigos y lo firmaron de sus nombres. Testigos que fueron

presentes: el tesorero don Juan Morales de Arévalo y el licenciado Juan García, médico, y el canónigo Juan Pérez, vecinos de esta ciudad, y yo, el presente escribano, doy fe que conozco a los otorgantes. — Don García de Medrano. — Juan del Campo Carrera. — Pasó ante mí, *Melchor de Esparza.*

RICO (SATURIO) Y DURÁN (JOSÉ)

Retablo de Narros, 1693.

En la ciudad de Soria, a veinticinco días del mes de enero de mil seiscientos y noventa y tres años, ante mí, el escribano y testigos, parecieron presentes Francisco Sanz y Domingo Romero, vecinos de esta dicha ciudad, y dijeron: Que por cuanto Saturio Rico y José Durán, vecinos de ella, maestros del arte de doradores y pintores, tienen ajustados un colateral de la dicha Iglesia parroquial del lugar de Narros, de esta jurisdicción, de dorarle y estofarle con toda perfección a vista de maestros peritos en dichos artes, y para ello tienen hecho trato y capitulado entre los suso dichos, el cura y vecino de dicho lugar, en la conformidad que se ha de ejecutar, y por el trabajo de obra y materiales necesarios le han de dar y satisfacer cien ducados de vellón para el día de Resurrección, veintitrés de marzo próximo que viene de este presente año, que es cuando ha de estar acabado dicho colateral en la conformidad de las condiciones de dicho trato y ajuste a que en lo necesario se remite. — *Ante Gerónimo Zacarías de Santa Cruz.*

RÍO (FRANCISCO DEL), ESCULTOR, 1578

La obra principal de este escultor fué el retablo de la Colégiata de San Pedro.

El tesorero de dicho Cabildo colegial, don Antonio de

Santa Cruz, dió por descargo, el año mil quinientos setenta y seis, doce reales, que pagó a Juan Blasco, secretario del cabildo, por las escrituras que se hicieron ante él para lo del retablo. Y a Francisco del Río, en mil quinientos setenta y nueve, abonó doce reales por desasentar el retablo viejo [1].

Todo lo referente a la hechura de la citada obra se estipuló en la siguiente escritura:

«En la ciudad de Soria, de la Diócesis de Osma, a veinte y dos días del mes de diciembre, año del Señor de mil y quinientos y setenta y siete años, en la Iglesia mayor del Señor S. Pedro de la dicha ciudad, en el capítulo de ella, donde los ilustres señores Deán y Cabildo se acostumbran a juntar y congregar para los casos y cosas necesarias y tocantes a su iglesia y capítulo, especialmente para ello reunidos y llamados por Pedro Gómez de Gaona, su portero, y en presencia de mí, Juan Blasco, notario apostólico y su secretario, se juntaron y congregaron a cabildo los señores don Francisco Beltrán de Ribera, deán y presidente; don Pedro González de Almarza, chantre; don Pedro Garcés de los Fayos, prior; el licenciado Antonio de Santa Cruz, Miguel de la Cámara, Pedro Larios, Andrés de Yanguas, el doctor Fernando de Mendoza, Francisco de Menordilla, canónigos; Gregorio Berna, Pedro Caballero, Diego de Marrón, Francisco de Viguera, racioneros, e ansí juntos y congregados, dió parte a los dichos señores de la merced y limosna que el ilustrísimo señor don Francisco Tello de Sandoval, obispo de este Obispado, su señor y prelado, había hecho a esta Santa Iglesia, y la voluntad de su señoría ilustrísima en que era se distribuyese [2].

[1] Libro primero de Fábrica de la Colegiata de San Pedro, fº 292 v.

[2] En cabildo de primero de marzo de 1578 se acordó enviar al Burgo al racionero Diego de Marrón para llevar al obispo don Francisco Tello el recado y trazas del retablo.

Y vista, según por el dicho señor canónigo, Juan de Santa Cruz, le fué sinificado mandar a mí, el dicho notario y su secretario, hiciese poner cédulas para que cualquiera persona y oficiales de talla que quisiesen tomar a hacer un retablo, con su relicario y banco, para esta Santa Yglesia, pareciese ante los dichos señores Deán y Cabildo, a dar traza y hacer postura y dar condiciones que ellos se las administrarían y se hiciesen pregonar públicamente, y yo, el dicho notario y su secretario, doy fe se pusieron en las dichas cédulas y se hizo pregón, en presencia de mí, el dicho notario, públicamente, en tres días, cada un día tres pregones.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Soria, a diez y siete días del mes de enero del año del Señor de mil y quinientos y setenta y ocho años, estando juntos los ilustres señores Deán y Cabildo en su capítulo, según que lo han y tienen de uso y costumbre, en presencia de mí, el dicho notario y su secretario, parecieron presentes Pedro Ruiz de Valpuesta y Juan de Arteaga, y Juan Zabala y Francisco del Río, vecinos de la villa del Burgo y de esta ciudad de Soria y al presente estantes en ella, y dijeron: Que ante sus señorías hacían demostración y presentación de estas trazas, que cada uno de ellos daba para que escoja la que más vieren que para la dicha obra conviene; y vistas por sus mercedes conforme a la que escogieren, cada uno de ellos, por sí, haría postura de la dicha obra y daría las condiciones que habrá de tener. E luego los dichos señores dijeron que habían por presentadas las dichas trazas y las verían y se informarían la que más conviniese y útil y probechosa fuese para la dicha obra, informados, darán su respuesta. E luego los dichos señores Deán y Cabildo, todos de un parecer, dijeron que se hiciese un mensajero a Logroño a Juan Fernández, porque les parecía que el que mejor lo podía entender, por ser buen oficial, era él, y se le enviasen las trazas para que, conforme a su concien-

cia, les enviase declarado la que más convenía para el dicho retablo. Y así se hizo el dicho mensajero y respondió a los dichos señores, envió firmada de su nombre la traza que vió más convenía para la dicha obra.

En la dicha ciudad de Soria, a veinte y ocho días del dicho mes de enero de dicho año, estando juntos, en su cabildo, los dichos señores Deán y Cabildo... y en presencia de mí, el notario y su secretario, parecieron presentes los dichos Pedro Ruiz de Valpuesta y Juan de Arteaga y Juan Zabala y Francisco del Río, vecinos de la dicha ciudad y de la dicha villa del Burgo. Y el dicho Pedro Ruiz de Valpuesta, ante los dichos señores, presentó otra traza, hecha de su mano, para que los dichos señores la viesen, y que le parecía justa su conciencia, que aquella traza era la que más convenía para el dicho retablo e iglesia, y juntamente con ella dió las condiciones adelante contenidas. Y vista por los dichos señores y demás oficiales, dijeron todos juntos y cada uno por sí, que les parecía que la traza que para la dicha obra más convenía era la que el dicho Pedro Ruiz de Valpuesta había dado última, firmada de su nombre; y que conforme a las condiciones que el dicho Pedro Ruiz de Valpuesta, juntamente con la dicha traza había dado y las puestas por los dichos señores Deán y Cabildo conforme a ella, cada uno quería hacer postura de la dicha obra, e ansí la hicieron en la forma siguiente: Y los dichos señores cometieron y suplicaron al señor Deán, en nombre de todos, firmase la dicha traza y los demás autos.

Condiciones de Pedro Ruiz de Valpuesta.

Ilustres señores: Las condiciones que la traza que ante vuestras mercedes presento ha de tener, para se hacer bien hecha, conforme a la dicha traza firmada de mi nombre, son las siguientes:

Primeramente, que se han de guardar todos los cortes y

movimientos de la dicha traza muy bien guardados, y que hagan su efecto, para que la dicha obra vaya en muy buena perfección, conforme lo requiere la dicha obra.

Ytem que el relicario que va en la dicha obra a de ser todo de nogal, y las figuras y tallas dél muy bien acabadas; y en el tamaño que lleva en la dicha traza, que tiene hasta la primera cornija, que se entiende al fin de la corona, cuatro pies de vara; y desde la dicha cornija, hasta el remate del relicario, dos pies y medio. Y por esta orden todo el retablo ha de ser medido conforme a un por pie que en la dicha traza va señalado bajo mi firma; que conforme a él tiene de alto la dicha obra, hasta el remate último, cuarenta pies. Y las figuras del segundo banco, seis pies. Y en cuanto a las de remate alto, seis pies y medio; todas las demás figuras y columnas, pedestales, cornijas, cartelas de toda la dicha obra han de tener los pies que la dicha traza tiene, conforme a su por pie. Las cornijas han de ser hechas, con sus canes y cartelas, conforme a la dicha traza, y todo ello ha de ser muy bien labrado y de muy buena madera de pino, que sea muy seca y buena y no tenga cárdeno, que es madera mojada, ni dudosa, porque así conviene para cuando se pinte. Y haciéndose como dicho es, muy bien hecho y acabado, y dando la Iglesia dineros para los oficiales que trabajaren en la dicha obra y pandiera y materiales, digo que la haré y acabaré en toda perfección, dentro de dos años, por dos mil doscientos ducados. — Y que la otra tercia parte que queda se me hayan de obligar, se me ha lo pagar dentro de un cierto tiempo; y para que lo cumpliere como dicho es, se dará fianzas legas, llanas y abonadas, a contento del ilustrísimo señor don Francisco Tello de Sandoval, mi señor, o del ilustre Cabildo de esta Santa Iglesia Colegial de la Ciudad de Soria, y por la verdad que lo cumplirá, según dicho es, lo de mi nombre, en Soria, a veintiséis de enero de mil quinientos y setenta y ocho años. — *Pedro Ruiz de Valpuesta.*

Con estas condiciones de arriba, y con las puestas con los dichos señores Deán y Cabildo, entregadas a mí, el dicho notario y secretario, mandaron los dichos señores Deán y Cabildo que se haga la postura del dicho retablo, las cuales son el tenor siguiente:

Que no obstante que se hagan y admitan posturas ante ellos en esta Ciudad y se haga remate, queda a disposición del ilustrísimo señor don Francisco Tello de Sandoval, obispo de este Obispado, mi señor, para que pueda dar el retablo al oficial que a su ilustrísima pareciere, ora haga baja, ora no, porque el remate queda cubierto para que disponga del retablo a su voluntad y como más servido sea.

La segunda condición, que el que quedare con la obra hará de sacar los designios del que hizo la traza, para que vaya conforme a la carta de Juan Fernández.

La tercera, que se les ha de dar cien ducados, panadiera y cosas necesarias de esta manera, para el banco y relicario, que ha de ser de nogal y roble, treinta ducados; y para el segundo orden, treinta; y para todo lo demás, cuarenta ducados; esto cada un año acabado.

La quinta, que el hacer del dicho retablo ha de tener este orden, que se ha de hacer en esta ciudad, y que el sábado de cada semana se les haya de dar, para a cada oficial en que la dicha obra haya trabajado en aquella semana, dos ducados, habiendo seis días de trabajo, y así al respecto.

Item que el oficial en quien se remataren la obra del dicho retablo ha de dar fianza para hacerlo en esta ciudad, o en su tierra, que sean abonadas y a contento de los dichos señores Deán y Cabildo.

Item que ha de dar asentado el primer banco y relicario para el día de Santa María de agosto de este dicho presente año de setenta y ocho.

Item que el maestro que quedare con la dicha obra ha

de pagar la traza que se escogió, para hacer el dicho retablo, a Pedro Ruiz de Valpuesta, que la hizo.

Item que acabado de hacer el dicho retablo, para saber si está hecho y acabado conforme a la traza y condiciones en que se pone y a de rematar, haya de nombrar, y nombre, del dicho ilustrísimo señor don Francisco Tello de Sandoval, obispo de este Obispado, un oficial para que lo vea, y nombrándolo su ilustrísima en persona, lo nombren los dichos señores Deán y Cabildo. Y si el dicho oficial antes nombrado declarare que no está hecho y acabado conforme a la dicha traza y condiciones, en tal caso, el dicho oficial en quien se rematare haya de volver hacer y acabar todo lo que le faltare, conforme a la declaración que hiciere el dicho oficial así nombrado. — Sin que por ello se le pague otra cosa ni precio alguno; y si más hiciere o añadiere, no se le haga de pagar, ni pague por ello cosa alguna, porque los dichos señores Deán y Cabildo no quieren que se añada cosa alguna más de lo que tiene dicha traza y condiciones.

Item para que se cumplan lo contenido en la carta del dicho Juan Fernández, mandan se ponga, al pie de estas condiciones, cometióse al señor Deán de Osma. — *El Deán de Sorià.*

Carta de Juan Fernández.

Ilustres señores: Yo he visto las trazas que para esa obra ante vuestras mercedes se han presentado, lo que me parece es con verdadera arte es más ardua y artificiosa la de Pedro Ruiz de Valpuesta; y aunque nadie me lo ha dicho, lo dice ella; y si otro y no él lo ha dado, puede ser, pero ella es cuya digo. Que los demás, todos, carecen de la noticia que se tiene de qué cosa es arte, ella va firmada de su nombre. Al servicio de vuestras mercedes conviene que el quel la tomare se obligue a que las plantas y monteas de

toda la obra las saque el dicho Pedro Ruiz Valpuesta, por que sus conceptos, atento que la traza es superficie en la profundidad del cuerpo, ninguno los podrá comprender tan bien como aquél de cuya imaginativa tuvieron principio. Y es verdad que por aquel que la trazó sea quien la entienda, se pudiera hacer muy buena obra; y no se ofreciendo otra cosa en que servir a vuestras señorías, de Logroño y de enero veinte y uno.

Ilustres señores: Besa a vuestras mercedes las manos su servidor *Juan Fernández Vallejo*.

Posturas.

En la noble ciudad de Soria, a veinte y ocho días del dicho mes de enero, año del Señor de mil quinientos y setenta y ocho años, ante los ilustres señores Deán y Cabildo de la Iglesia Mayor de Señor S. Pedro y en presencia de mí, el notario y su secretario y testigos, pareció presente Pedro del Cerro, estante en esta ciudad de Soria, y dijo: Que con las condiciones en estas declaraciones contenidas ponía, y puso, esta obra conforme a la traza que los dichos señores Deán y Cabildo escogieron, que es la que está firmada del señor Deán y Pedro Ruiz de Valpuesta en mil y ochocientos ducados, y firmólo de su nombre; testigos, Rodrigo Pérez y Juan García, vecinos de Soria. — Pedro del Cerro. — Pasó ante mí, *Juan Blasco*, notario y secretario.

El dicho día, mes y año susodichos, ante los dichos señores Deán y Cabildo y en presencia de mí, el dicho notario y testigos, pareció presente Juan de Arteaga, vecino de la villa del Burgo, entallador, y dijo: Que ponía y puso esta obra conforme a lo dicho y condiciones declaradas, en mil y setecientos ducados, y firmólo de su nombre; testigos, los dichos. — Juan de Arteaga. — Pasó ante mí, *Juan Blasco*, notario.

El dicho día, mes y año susodichos, ante los dichos señores y en presencia de mí, el dicho notario y testigos, pareció presente Juan Zabala, vecino de la villa del Burgo, y dijo: Que ponía y puso esta obra con las condiciones dichas, en mil y seiscientos ducados, y firmólo de su nombre; testigos, los dichos. — Juan Zabala. — Pasó ante mí, *Juan Blasco,* notario.

Y el dicho día, mes y año susodichos, ante los dichos señores y en presencia de mí, el dicho notario y testigos, pareció presente el dicho Pedro Ruiz de Valpuesta, y dijo: Que ponía y puso la dicha obra con las condiciones dichas, en mil y quinientos ducados. Testigos, los dichos; firmólo de su nombre Pedro Ruiz de Valpuesta. — Pasó ante mí, *Juan Blasco,* notario y secretario.

Y el dicho mes y año susodichos, ante los dichos señores y en presencia de mí, el dicho notario y testigos, pareció presente el dicho Francisco del Río, vecino de esta ciudad de Soria, y dijo: Que con las condiciones dichas ponía y puso el dicho retablo en mil trescientos ducados, y firmólo de su nombre; testigos, los dichos. — *Francisco del Río.*

Y el dicho mes y año susodichos, ante los dichos señores y en presencia de mí, el dicho notario y testigos, pareció presente el dicho Juan de Arteaga, y dijo: Que con las condiciones declaradas ponía y puso la dicha obra en mil y doscientos ducados. Testigos, los dichos; firmólo de su nombre Juan de Arteaga. — Pasó ante mí, *Juan Blasco.*

Y después de lo susodicho en la dicha ciudad de Soria, en el dicho día, mes y año susodichos, entre las doce y una hora de medio día, hechas las dichas posturas en la manera que dicho es, los dichos señores dijeron: Que habían por admitidas las dichas posturas, y que el que quisiere bajar de las dichas posturas que están hechas, o hacer otra

cualquier de nuevo, hasta las tres horas después de medio día, parezca ante el dicho señor Deán y ante mí, el dicho notario, a las hacer. Que el dicho señor Deán, en nombre de todos los dichos señores, se la admitirán, y ansí lo mandaban y mandan y cometieron al señor Deán lo firme. —El Deán de Soria. — Pasó ante mí, el dicho notario.

Y después de lo susodicho en la dicha ciudad de Soria, en el dicho día, mes y año susodichos, ante el dicho señor Deán y en presencia de mí, el dicho notario y testigos, pareció presente el dicho Juan Zabala, y dijo: Que ponía y puso la dicha obra con las condiciones dichas en mil y ciento y cincuenta ducados, y firmólo de su nombre; testigos, los dichos. — Juan Zabala. — Pasó ante mí, el dicho notario.

Y luego, incontinenti, el dicho día, mes y año susodichos, ante mí, el dicho señor Deán, y en presencia de mí, el dicho notario y testigos, pareció presente el dicho Pedro Ruiz de Valpuesta, y dijo: Que ponía y puso la dicha obra con las condiciones dichas, en mil cien ducados; firmólo de su nombre Pedro Ruiz de Valpuesta. Testigos, los dichos. Pasó ante mí, el dicho notario.

Y luego, incontinenti, en el dicho día, mes y año susodichos, ante el dicho señor Deán y en presencia de mí, el dicho notario y su secretario y de los testigos, pareció presente el dicho Juan Zabala, y dijo: Que tornaba a poner y ponía la dicha obra, con las condiciones dichas, en mil cincuenta ducados, y firmólo de su nombre Juan Zabala. Testigos, los dichos. — Pasó ante mí, *Juan Blasco,* notario.

Y después de los susodichos, en la dicha ciudad de Soria, en el dicho día, mes y año susodichos, ante el dicho señor Deán, y en presencia de mí, el dicho notario, pareció presente el dicho Francisco del Río, y dijo: Que ponía y puso la dicha obra con las condiciones dichas en mil du-

cados, y firmólo de su nombre, Francisco del Río. — Testigos, los dichos. — Pasó ante mí, *Juan Blasco,* notario.

Y después de los susodichos en la dicha ciudad de Soria, en el dicho día, mes y año susodichos, el dicho señor Deán, visto que no había quien hiciese bajar más la dicha obra de las postura que el dicho Francisco del Río últimamente había hecho, dijo que había por recibidas las dichas posturas y que se quedase en el punto y éstas en que estaban y como está dicho en las dichas condiciones, para lo llevar a su Señoría Ilustrísima, para que se haga lo que fuere servido de ello, y firmólo de su nombre el Deán de Soria. — Pasó ante mí, *Juan Blasco.*

Y yo, el dicho Juan Blasco, notario apostólico y secretario de los dichos señores Deán y Cabildo, doy fe fuí presente a todo lo que dicho es juntamente con los dichos señores Deán y Cabildo y demás personas y oficiales en esta escritura contenidos, y haber dar las trazas y condiciones y hacer las dichas posturas. En testimonio de lo cual, de mi propia mano, según que ante mí pasó y fielmente escribí, y por mandado de los dichos señores Deán y Cabildo, saqué esta escritura para lo llevar al Ylustrísimo Señor D. Francisco Tello de Sandoval, obispo de Osma y electo de Plasencia, y del Consejo de S. M., para que su Señoría Ilustrísima lo vea y determine lo que sobre todo se deba hacer, en fe de lo cual fice aquí mi signo y firma, acostumbrada a tal en testimonio de verdad. — *Juan Blasco,* apostólico notario y secretario.

Se suscitaron diferencias, entre el Cabildo y el escultor, en lo relativo a la paga de la obra efectuada. El veinte y cuatro de marzo de mil quinientos ochenta y dos, reunido el Cabildo, acordó: Que por cuanto por parte de Francisco del Río, entallador, se presentó hoy dicho día una petición sobre que sus mercedes le manden pagar las restas que se

le deben del retablo de la Iglesia de Abajo. Que aunque estaba puesto en tela de juicio, él lo dejaba en manos del doctor Cuenca, letrado del Cabildo, y por éste se cometió la resolución al tesorero y obrero para que viera el mejor orden para que se pagase alguna cosa.

No debía andar muy sobrado de metálico el Cabildo Colegial, pues el 21 de mayo de 1582 se comisionó al licenciado Lianzo, obrero que era entonces por ausencia del tesorero Bujeda, que entregase al entallador la plata que conforme a una memoria, donde constaba su declaración y peso, hecha por el platero Jerónimo López, se buscase el dinero correspondiente hasta tanto que se le pagase la cantidad que le debían o le entregasen una Cruz y otro objeto de plata en prenda, hasta el día de Pascua de Resurrección de 1583.

El 25 de mayo siguiente se tomó otro acuerdo, relativo a la entrega a Francisco del Río de cinco cálices, con sus patenas y el portapaz, conforme a la cédula hecha por el platero López. Para lo que la Iglesia le debe del retablo que hizo en S. Pedro, hasta que se le den la Cruz y otra pieza de plata con que el dicho Francisco del Río se obligue a que tendrá la dicha plata en su poder o en persona abonada.

Al año siguiente, el 29 de abril de 1583, se les notificó un mandamiento para que dentro de tres días sacasen de su poder la plata que le habían dado en prenda para pago del retablo, porque si no se iba a proceder a su venta. Para evitarlo se dió encargo al canónigo Santa Cruz que había de obrero para cobrar lo que debía a la fábrica el maestre escuela don Juan de Castillo, y también cobrase la cruz y demás plata que estaba en el Espino, para que de ello fuese pagado el dicho Francisco del Río.

EL MARQUÉS DEL SALTILLO.